BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE JULIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.441

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

DECRETOS

REFORMA LABORAL

Decreto 568/2000

Reglamentación de la Ley Nº 25.250.

Bs. As., 13/7/2000

VISTO la Ley Nº 25.250, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 25.250 dispuso un beneficio adicional al actualmente vigente de disminución de contribuciones con destino al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para aquellos empleadores que produzcan un incremento neto en su nómina de trabajadores contratados por tiempo indeterminado.

Que a ese fin, resulta necesario determinar que se entiende por incremento neto de la nómina de trabajadores contratados por tiempo indeterminado, como así también, el alcance de la reducción otorgada a los grupos de trabajadores especialmente beneficiados por la norma que se reglamenta.

Que asimismo, corresponde definir el alcance de la aludida reducción de contribuciones al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, teniéndose presente la limitación legalmente dispuesta sobre el particular.

Que en virtud de lo estipulado por el Decreto Nº 796/97 en sus artículos 1 y 2, se dispuso una disminución de contribuciones con destino al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de aquellas destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y al REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, aplicable a aquellos empleadores que revistan el carácter de pequeña empresa de conformidad con lo prescripto por la Ley Nº 24.467.

Que tal beneficio obedeció a similares objetivos a los que fundamentaron la sanción de la ley que por el presente se reglamenta, circunstancia que impone disponer que el mismo no sea aplicable a los nuevos trabajadores que se contraten por tiempo indeterminado a partir de la presente norma.

Que en tal sentido, resulta necesario definir en qué condiciones el empleador podrá hacer uso de dicho beneficio, como así también, las circunstancias que provocarán su pérdida.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — (Reglamentación artículo 1º, apartado 2 de la Ley Nº 25.250).

En los supuestos previstos en el artículo 1º, apartado 2, los servicios de inspección, deberán cumplir en forma inmediata con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley que se reglamenta.

Art. 2º — (Reglamentación artículo 2º de la Ley Nº 25.250).

A los fines de la reducción en las contribuciones dispuesta en el artículo 2º, entiéndese por incremento neto de la nómina de trabajadores contratados por tiempo indeterminado, al que surja de comparar la cantidad de trabajadores empleados por tiempo indeterminado que efectivamente registre la dotación de personal, con la declaración formal que, referida al personal contratado bajo aquella modalidad, hubiere efectuado el empleador ante el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el mes de abril de 2000. Esta declaración será considerada como el número base.

El empleador perderá este beneficio, al disminuir el número base de trabajadores contratados por tiempo indeterminado, respecto de los cuales no goza de la reducción contemplada en la ley que se reglamenta.

A los efectos de mantener el beneficio otorgado por la ley que por el presente Decreto se reglamenta, cuando el número base —al mes de abril de 2000— quede disminuido, el empleador deberá integrar el mismo con el personal contratado bajo este régimen, debiendo incorporar en primer lugar al que tuviera mayor antigüedad; respecto de los ingresados en el mismo semestre se deberá incorporar en primer lugar a los que tuvieran mayores cargas de familia.

Art. 3º — (Reglamentación artículo 2º de la Ley Nº 25.250).

1. — Las nuevas empresas constituidas a partir de la publicación del presente Decreto, gozarán de la reducción de las contribuciones respecto de la totalidad de la planta de personal permanente.

2. — A efectos de aplicar la reducción prevista en el artículo que se reglamenta, entiéndese como jefa de hogar a las mujeres que tengan a su exclusivo cargo la manutención de UNO (1) o más hijos menores de DIECIOCHO (18) años de edad; de hasta VEINTICUATRO (24) años de edad que cursen estudios en la educación formal, o sin límite de edad en el caso que padecieran algún tipo de discapacidad conforme la definición prevista en la Ley Nº 22.431. La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento necesario a fin de verificar la condición definida en este artículo.

3. — El beneficio establecido en el artículo que se reglamenta se aplicará sobre las alícuotas vigentes en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones.

Al solo efecto del cálculo de esta reducción se deberá contemplar la totalidad de los conceptos integrativos de las contribuciones, debiendo respetarse las limitaciones dispuestas en el artículo que se reglamenta.

Art. 4º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, cada uno en el ámbito de sus competencias, quedan facultados para dictar las normas complementarias relativas a la aplicación y control del presente régimen.

Art. 5º — Las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 796 de fecha 14 de agosto de 1997, no serán de aplicación respecto de los trabajadores que se contraten a partir de la vigencia del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — Alberto Flamarique. — José L. Machinea.

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 89/2000

Modificación de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, en la parte correspondiente al Ministerio de Salud.

Bs. As., 12/7/2000

VISTO el expediente Nº 2002-3903/00-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planilla Anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa citada en el Visto obra el detalle de las sentencias judiciales correspondientes al MINISTERIO DE SALUD, S.A.F. 310, con su asignación de monto para el Ejercicio 2000.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esa Cartera de Estado, da cuenta de que al confeccionar la Programación de Sentencias Judiciales, como parte integrante del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2000, consignó una serie de causas que debían ser imputadas a dicho Ejercicio.

Que el área técnica devolvió los formularios, alegando que resultaba imperioso reducir el monto total al que se arribaba.

Que, como consecuencia, se remitieron DOS (2) anteproyectos, conteniendo uno de ellos las causas que indefectiblemente debían ser abonadas y agregando un segundo en el que, si bien los vencimientos de pago operaban en el Ejercicio 2000, se analizaría en cada caso la estrategia procesal para dilatar su imputación presupuestaria.

Que, en la Planilla Anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, han sido omitidas diversas causas judiciales cuyos montos fueron estimados por la antes mencionada DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES, consignando las agregadas al anteproyecto y a su complementario, indiscriminadamente.

Que, por ello, existen obligaciones de pago por sentencias firmes no especificadas en la Decisión Administrativa Nº 1/00, cuyas ejecuciones ordenó el Juzgado interviniente, por lo que corresponde su inclusión en la Planilla Anexa referida precedentemente.

Que, de no presupuestarse dichas causas para su pertinente dación de pago, podría causarse serios perjuicios al erario e, incluso, incurrir en el delito de desobediencia.

Que el MINISTERIO DE SALUD propone sustituir el Detalle aprobado para el mismo, en función del grado de avance de las distintas causas judiciales.

Que las modificaciones que se propone introducir no alteran el monto total destinado a estos fines dentro del Presupuesto Nacional autorizado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se halla amparada por las disposiciones de los artículos 20 y 45 de la Ley Nº 25.237 y en las atribuciones previstas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

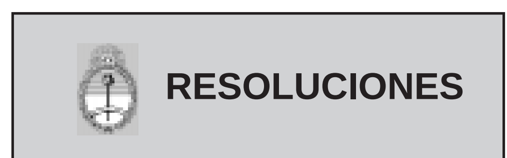
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, en la parte que corresponde al MINISTERIO DE SALUD, S.A.F. 310, de acuerdo a las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Federico T. M. Storani. — Héctor J. Lombardo. — José L. Machinea.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 342/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido en la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma General Cereals S.A., destinados a la elaboración de alimentos a base de cereales.

Bs. As., 10/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003536/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENERAL CEREALS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la elaboración de alimentos a base de cereales.

Que la firma GENERAL CEREALS S.A. ha adquirido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales de Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma GENERAL CEREALS S.A. destinados a la elaboración de alimentos a base de cereales, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma GENERAL CEREALS S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 342

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.59.90	$ 1.099,95
8414.80.90	$ 6.157,92
8417.80.90	$ 41.536,95
8418.69.90	$ 19.979,76
8419.39.00	$ 163.920,55
8420.10.29	$ 38.901,47
8421.39.90	$ 5.110,19
8424.89.00	$ 6.842,90
8428.20.90	$ 15.377,29
8428.32.00	$ 10.350,23
8428.33.00	$ 5.644,02
8428.90.90	$ 5.282,64
8438.80.90	$ 135.636,44
8438.90.00	$ 15.801,88
8479.82.10	$ 46.802,41
8479.82.90	$ 3.349,31
8479.89.12	$ 16.831,06
TOTAL A FINANCIAR	$ 538.624,97

SON PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 97/100.

Superintendencia de Servicios de Salud

SERVICIOS DE SALUD

Resolución 210/2000

Prorrógase la validez de las inscripciones por ante el Registro Nacional de Prestadores, de los Profesionales, Instituciones y Servicios Médico-Asistenciales, que hubieran vencido entre el 1º de enero de 1999 y el 30 de junio de 2000.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO las Resoluciones Nros. 119/99-SSSalud y 018/00-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 018/00-SSSalud se prorrogaron automáticamente hasta el 30 de Junio de 2000, la vigencia de todas las inscripciones por ante el Registro Nacional de Prestadores, de los Profesionales, Instituciones y Servicios Médico-Asistenciales, cuya caducidad opere antes de esa fecha.

Que estando en marcha el proceso de reordenamiento operativo-funcional del Registro Nacional de Prestadores, el cual no ha concluido, es aconsejable prorrogar los plazos de vigencia de todas las inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores, de los Profesionales, Instituciones y Servicios Médico-Asistenciales cuyo vencimiento opere entre el 1º de Enero de 1999 y el 30 de Junio de 2000.

Que en virtud de ello, se hace imprescindible prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2000 la inscripción y reinscripción en el Registro mencionado en el considerando precedente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1576/98, 27/00 y 41/00-PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2000, la validez de las inscripciones por ante el Registro Nacional de Prestadores, de los Profesionales, Instituciones y Servicios Médico-Asistenciales, que hubieran vencido entre el 1º de Enero de 1999 y el 30 de Junio de 2000.

Art. 2º — Los Profesionales, Instituciones y Servicios Médico-Asistenciales incluidos en la prórroga del artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en los registros pertinentes antes del 31 de Diciembre de 2000.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente, archívese.— Rubén Cano.

Ministerio de Economía

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 498/2000 y 42/2000

Prorrógase el estado de desastre agropecuario, en diversas zonas de la Provincia del Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el Expediente Nº 800-001065/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 28 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN mediante el Decreto Provincial Nº 443 del 8 de febrero de 2000, prorrogó por el término de UN (1) año, tal lo establecido en el Decreto Provincial Nº 175 del 25 de enero de 1999, la declaración de desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias de secano y/o irrigadas de todo el territorio provincial, afectadas por sequía y/o déficit hídrico de irrigación.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA al examinar los términos del artículo 1º del Decreto Provincial Nº 175 del 25 de enero de 1999, observó que la declaración de desastre se extendió por un lapso de hasta DOCE (12) meses desde la sanción del mismo, de allí que la declaración finalizaba el 24 de enero de 2000. En consecuencia se advirtió que mediante el artículo 1º del Decreto Provincial Nº 443/2000, se prorrogó el estado de desastre en todo el territorio provincial recién a partir del 8 de febrero de 2000, fecha de su sanción, por ello se consideró en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 22.913 que resulta pertinente, a efectos de brindar continuidad a la declaración, propiciar la prórroga del estado de desastre agropecuario por UN (1) año a partir del 25 de enero de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Prorrogar en la Provincia del NEUQUEN el estado de desastre agropecuario, a las zonas de secano y/o irrigadas de todo el territorio provincial, afectadas por sequía y/o déficit hídrico, desde el 25 de enero de 2000 hasta el 24 de enero de 2001.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.— Federico T. M. Storani.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1786/2000

Autorízase a Camuzzi Gas del Sur S.A. a aplicar un determinado procedimiento respecto a la incidencia tarifaria de la Tasa de Comercio e Industria del Municipio de Comodoro Rivadavia, para los importes facturados a usuarios del servicio de distribución de gas por redes del citado municipio.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el Expediente Nº 3982 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que de la presentación efectuada por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. surge la Municipalidad de Comodoro Rivadavia —Pcia. de Chubut— ha modificado la Tasa de Comercio e Industria aplicada en tal jurisdicción.

Que tales cambios en la norma tributaria se originaron en lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria Nº 5173/94 de fecha 9 de junio de 1994, cuyo artículo 1º deroga la Ordenanza Tarifaria Nº 3915/92 en todos sus términos y los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ordenanza Tarifaria Nº 3171/88 y su artículo 2º fija una alícuota del 1‰ para la Tasa de Comercio e Industria del Municipio de Comodoro Rivadavia.

Que posteriormente, la Ordenanza Tarifaria Nº 6499-1/98 de fecha 13 de julio de 1998 modificó el artículo 12 de la Ordenanza Tarifaria Nº 6499/98 aumentando la alícuota del tributo de marras al 6‰.

Que asimismo, surge de la documentación presentada por la Licenciataria que al momento de la toma de posesión la Municipalidad tenía previsto que la tasa para la actividad que lleva adelante la distribuidora era equivalente a un monto fijo anual de pesos dos mil quinientos ($ 2.500.-), estando en consecuencia incluido en la tarifa.

Que dicho cambio tributario representa un incremento del 2.876% respecto del monto original de la Tasa de Comercio e Industria de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que si bien el ENARGAS ha sostenido reiteradamente que "el sistema gasífero no puede convertirse en una vía de financiamiento tangencial de los Municipios, los que deberían valerse a tal fin, de modos de imposición de mayor neutralidad, razón por la cual, en caso de afectarse costos de provisión del servicio de gas, se estaría contraviniendo la letra y espíritu expreso de la Ley 24.076, en cuanto a que se debe propender a la expansión del Servicio Público a mayor cantidad de usuarios, garantizando condiciones igualitarias, para lo cual todo lo que conspire contra la reducción del costo final del producto incide directamente en la no consecución del referido objetivo", ello no implica de ninguna manera consentir el incumplimiento de una norma legal por parte de la Licenciataria, como así tampoco trasladar a los usuarios los intereses generados por el incumplimiento fiscal.

Que en este orden de ideas, debe mencionarse que la causa del incremento tarifario para los usuarios de gas del Municipio de Comodoro Rivadavia no se origina en la disposición dictada por el ENARGAS, sino en la Ordenanza Tarifaria Nº 6499-1/98 sancionada por el Concejo Deliberante de ese municipio, el 13 de julio de 1998 y que si dicho tributo se dejara sin efecto, los usuarios de gas del ejido municipal no se verían afectados por el incremento tarifario en cuestión.

Que pese a las consideraciones efectuadas debe tenerse presente lo establecido por el Artículo 41 de la Ley 24.076 que en su parte pertinente expresa "…los transportistas y distribuidores podrán reducir total o parcialmente la rentabilidad contemplada en sus tarifas máximas, pero en ningún caso podrán dejar de recuperar sus costos.

Que a los efectos de la determinación de la incidencia del monto original del tributo en cuestión en la tarifa se ha procedido a su estimación mediante la relación existente entre el monto fijo anual del tributo y la facturación total a los usuarios de gas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, para el año 1998.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., a partir del 1 de junio de 2000, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la Tasa de Comercio e Industria del Municipio de Comodoro Rivadavia - Provincia de Chubut, aprobado por las ordenanzas Tarifarias respectivas, para los importes facturados a usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la Tasa de Comercio e Industria de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia —Pcia. de Chubut— en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 1 de diciembre de 1999:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicadas a partir del 01/07/1998.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Tasa de Comercio e Industria - Munic. de Comodoro Rivadavia."

La incidencia de dicho tributo surge de la aplicación de la fórmula que se detalla seguidamente:

$$T\ (C\ e\ I) = \{(TDN + V_1 + D292 + Dif_{(\$/fact)}) * (A_1\ (Tcei) - A_0\ (Tcei))\}$$

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{(TDN + V_1 + D292 + T\ (Cei) * (IBe / (1 - I\ B\ e)\}$$

Nomenclatura:

T (CeI) = Tasa de Comercio e Industria, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut.

A_1 (Tcei) = Alícutoa actual de la Tasa de Comercio e Industria, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut, equivalente al 0,6%.

A_0 (Tcei) = Alícuota original estimada de la Tasa de Comercio e Industria, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut, equivalente al 0,0092%.

$Dif_{(\$/fact)}$ = Diferencia arrojada por el balance del año anterior en calculada según el punto (4) y (5) de la presente metodología.

TDN = Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos.

V 1 = Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 658).

D 292 = Bonificación originada en la reducción de aportes patronales.

I B e = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Chubut.

V 2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

3) CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá contabilizar por separado las facturaciones de la Tasa de Comercio e Industria - Municipalidad de Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo percibido de los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Tasa de Ind. y Comercio pagada	Crédito fiscal computado	Monto efectivamente pagado	Percibido de los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(d)=(b)-(c)	(e)	(f)=(d)-(e)
Enero					
Febrero					
....					
Diciembre					
TOTAL					

5) La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente será incorporada con su signo, a la facturación de los usuarios de gas del Municipio de Comodoro Rivadavia, en función de la facturación correspondiente a cada uno de dichos usuarios del período anual anterior (período fiscal anterior), previa comunicación al ENARGAS, mediante la remisión del cuadro citado en el punto (4) precedente y copia de los comprobantes de pago de la tasa en cuestión y los tributos computados como crédito fiscal.

(B) Metodología para calcular el recupero de la Tasa de Comercio e Industria de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia —Pcia. de Chubut— para el período comprendido entre 1 de agosto de 1994 y el 31 de mayo de 2000:

A los efectos de recuperar los montos pagados por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en el período comprendido entre el 1-8-94 y el 31-5-2000 deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Recupero Tasa de Comercio e Industria —Munic. de Comodoro Rivadavia— (ago-1994 / mayo-2000)".

2) Las diferencias acumuladas de la Tasa de Comercio e Industria entre los meses de agosto de 1994 y mayo de 2000 se determinará deduciendo de los montos efectivamente pagados por la Licenciataria en concepto de tasa de Comercio e Industria de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, los montos reconocidos en tarifa que asciende a la suma de $ 18.541,67 (PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS). Dicha suma surge de considerar el monto fijo anual del tributo en cuestión ($ 2.500.-) por los años 1993 a 1999 inclusive y la sumatoria del prorrateo de los 5 primeros meses del año 2000 y el crédito fiscal previsto en la Ordenanza Municipal destinado al pago de otros tributos aplicados en dicho Municipio. Asimismo, las diferencias acumuladas así determinadas incluirán el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Chubut.

3) Los montos determinados en el punto (2) deberán facturarse a los usuarios de gas de dicho municipio en función de la facturación efectuada a dichos usuarios en el período comprendido entre el 1/1/1998 y el 31/05/2000 y en 12 (DOCE) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

4) Deberá informarse al ENARGAS al cierre de cada ejercicio fiscal, desde el momento del inicio de la facturación del recupero, la evolución del recupero del tributo en cuestión, mediante la remisión de soporte magnético en formato DBASE, indicando: Identificación del usuario, Nro. de factura, fecha de emisión de factura, importe facturado de recupero original y engrose facturado de dicho recupero.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 65/2000

Auspíciase el seminario "Todo sobre Desarrollo Personal, Emprendimientos y Pymes", a realizarse en el Hotel Bauen de Buenos Aires.

Bs. As., 10/7/2000

VISTO el Expediente Nº 218-000124/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.467, el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio, de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al seminario denominado "Todo sobre Desarrollo Personal, Emprendimientos y Pymes" a realizarse el 2 de julio del corriente año, en el Hotel Bauen Buenos Aires.

Que dicha actividad será llevada a cabo por el autor del Programa de Convertibilidad Socio-Económica, Lic. César A. Sauan.

Que a través del mencionado evento se dictarán actividades de transferencias de conocimientos sobre Desarrollo de Emprendimientos y de Recursos Humanos para mujeres y hombres de Pymes y desocupados.

Que el mencionado Programa, se concibió para ser ejecutado como actividad para el desarrollo socio-económico, tanto por instituciones intermedias y por empresas para su entorno y contribución social, como por los gobiernos nacional, provincial y municipal; y tiene como objetivo, transferir herramientas técnicas-culturales-éticas a fin de incentivar la creatividad, el desarrollo de los emprendimientos y microempresas necesarios para el progreso económico y cultural.

Que su técnica es fácilmente adaptable para aplicar en las comunidades iberoamericanas, dada la similitud de los problemas, usos y costumbres de sus habitantes.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.467. Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso ll del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA al seminario denominado "Todo sobre Desarrollo Personal, Emprendimientos y Pymes", organizada por el autor del Programa de Convertibilidad Socio-Económica, Lic. César A. Sauan, a realizarse el 2 de julio de 2000, en el Hotel Bauen de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Guillermo Rozenwurcel.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 229/2000

Danse por finalizadas las funciones del Administrador Provisorio de la Obra Social de Conductores de Taxis de Córdoba. Designación de su reemplazante.

Bs. As, 12/7/2000

VISTO el Expediente Nº 1258/98-S.S.SALUD y la Resolución Nª 175/97-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se designó Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA (RNOS Nº 1-2180) al Sr. Ricardo Omar GONZALEZ.

Que es necesario dar por finalizadas las funciones del mencionado Administrador.

Que en la citada Actuación la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han propuesto la designación de un Delegado Normalizador, temperamento que el suscripto comparte.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Resolución ha sido aprobada por acta de Directorio Nº

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 23.661, los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones del señor Ricardo Omar GONZALEZ (D.N.I. 10.046.688) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA (RNOS Nº 1-2180).

Art. 2º — Desígnase al Doctor Héctor Enrique CAPPELINI (D.N.I. 6.674.320) como Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA (RNOS Nº 1-2180), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio de la citada Obra Social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 515/2000

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el Expediente Nº 090-001638/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Decretos Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994 y la Decisión Administrativa Nº 11 del 2 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836/94, DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 22 de enero 1998, elevado a la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION por nota SIGEN Nº 371 del 11 de febrero de 1998.

Que como consecuencia de ello, el liquidador de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836/94, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de junio de 1994, de conformidad con lo normado por el artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 31 de diciembre de 1999.

Que de disponerse considerar el Estado Patrimonial de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), como estado de liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta Resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para tener por presentadas las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1999 y hasta los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, para tener por presentadas las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de diciembre de 1999.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que el artículo 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nº 2148/93 y Nº 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al ámbito de competencia de la Administración Central, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen signadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, hasta el nivel de Subsecretaría, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233.

Que el artículo 6º del aludido Decreto establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias de su incumbencia.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación). Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso liquidatorio.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro.

Que el Decreto-Ley Nº 23.354/56, Ley de Contabilidad, establece que la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL estará a cargo del ex MINISTERIO DE HACIENDA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 52 de ese cuerpo legal establece asimismo que cada jurisdicción tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a los servicios de su dependencia.

Que el Decreto Nº 1836/94 contempla que los derechos reales correspondientes a los inmuebles pertenecientes a los entes en liquidación se transfieran al ESTADO NACIONAL, siendo de la responsabilidad de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a través de sus dependencias específicas, la administración y custodia de tales bienes mientras no se disponga un destino específico para los mismos.

Que por su parte, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, establece que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para requerir la baja de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), las resoluciones emanadas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, los artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Tener por presentadas las rendiciones de cuentas confeccionadas por DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 31 de diciembre de 1999, que como ANEXO II integran la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Delegar en la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la facultad de tener por presentadas las rendiciones de cuentas de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), entre el 1º de enero de 2000 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

ARTICULO 4º — Dar por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, la liquidación de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 5º — Declarar transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 6º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º, la percepción de los fondos remanentes de la liquidación de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 7º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, la implementación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y las que eventualmente se inicien.

ARTICULO 8º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la registración del estado de liquidación y de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en los artículos 1º, 2º y 3º respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 9º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de liquidación y disolución de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

ARTICULO 10. — Encomendar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Delegar en la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, la gestión de administración de los bienes inmuebles y muebles de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 12. — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º, todas las tareas remanentes de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233.

ARTICULO 13. — Disponer a partir de la extinción de la personería jurídica de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), su baja de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 14. — Disponer la transcripción de la presente Resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 15. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post-liquidatorias de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en la órbita de sus naturales competencias y de aquéllas otras que se le encomienden por este acto.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 17/7 Nº 323.127 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 253/2000

Bs. As., 10/7/2000

VISTO el expediente Nº 51.377/84, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RISCOS BAYOS SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 492 del 13 de octubre de 1980 quedó comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1237 del 8 de julio de 1976 reglamentario especial de la Ley Nº 21.608.

Que la firma solicitó ante la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA la opción al régimen promocional del Decreto Nº 2332 del 9 de agosto de 1983, la que no fue aprobada.

Que el Departamento de Inspección Contable dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA informó que la firma había incurrido en incumplimientos en materia de información y no habría alcanzado los niveles de personal ocupado y producción comprometidos.

Que en relación al cumplimiento del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA informa que la sumariada no dio cumplimiento a los empadronamientos dispuestos por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990 por lo que no resulta acreedora a los beneficios del Título I del Decreto 2054/92, ni tampoco ha optado por el procedimiento de desvinculación previsto en el Título II de aquel Decreto.

Que en mérito a ello se ordena la instrucción del sumario.

Que la sumariada en su descargo alega haber renunciado a los beneficios de la promoción industrial por nota ingresada a la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA del 25 de julio de 1978 y que utilizó exclusivamente los beneficios de la promoción minera.

Que de los informes y pruebas producidas resulta acreditado que la sumariada se ha limitado a poner en marcha sólo el proyecto minero incurriendo en el incumplimiento total del proyecto industrial.

Que la mera solicitud de desistimiento de la promoción es insuficiente para modificar el plexo de derechos y obligaciones emergentes de la relación promocional, se requiere un consentimiento expreso de la autoridad, circunstancia que no se produjo.

Que la no utilización de beneficios puede servir como atenuante pero no como eximente de responsabilidad pues siendo la promoción un régimen de fomento, el perjuicio fiscal no es el único aspecto a considerar al momento de merituar los incumplimientos.

Que corresponde en razón de los incumplimientos invocados aplicar una multa del 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley Nº 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 de 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992, y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma RISCOS BAYOS SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL —Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 492 del 13 de octubre de 1980—, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 46.686,64), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma RISCOS BAYOS SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 17/7 Nº 323.429 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 254/2000

Bs. As., 10/7/2000

VISTO el expediente Nº 227.418/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCTO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 787 del 31 de octubre de 1986 quedó comprendida en el Régimen del Decreto Nº 652 del 6 de mayo de 1986, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta técnico-industrial destinada a la elaboración de equipos electrónicos para aplicaciones informáticas.

Que las diligencias llevadas a cabo por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA determinaron que la sumariada no cumplió con sus obligaciones promocionales asumidas en el marco de su respectivo proyecto.

Que la promocionada no ha dado cumplimiento a los empadronamientos dispuestos en los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que la firma no formalizó su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales previsto por el Título I del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, ni optó por desvincularse conforme lo establece el Título II del mencionado Decreto.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 433 del 6 de octubre de 1997, se le impusieron las medidas establecidas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92 y se ordenó la instrucción del sumario por incumplimientos a la Ley Promocional Nº 21.608.

Que pese a las diligencias practicadas el auto de procesamiento no pudo ser notificado por no ser hallada la firma en los domicilios denunciados, procediéndose a publicar edicto.

Que en consecuencia, corresponde en razón de los incumplimientos detectados aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma en PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 66.468,70), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 de 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 787 del 31 de octubre de 1986—, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 66.468,70), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 17/7 Nº 323.431 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 255/2000

Bs. As., 10/7/2000

VISTO el expediente Nº 250.356/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EKASODIUM SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3166 del 29 de setiembre de 1986, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, para su proyecto industrial destinado a la producción de agua desmineralizada y soda cáustica.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, constató que la firma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en su proyecto, elevando la denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que la inacción de la sumariada frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 —presentaciones requeridas por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990—, determinaron la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del citado decreto y la apertura del sumario mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 487 del 26 de octubre de 1998.

Que ordenada la sustanciación del sumario se corre vista a la denunciada conforme lo previsto en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 13 de junio de 1988, a los fines de que ejerza su derecho de defensa.

Que no habiéndose presentado a producir el descargo de ley se procedió a declarar la rebeldía en los términos del artículo 20 del Decreto Nº 805/88.

Que atento a la importancia de los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada, una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1º abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL VEINTICUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21.024,38), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma EKASODIUM SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3166/86—, una multa de PESOS VEINTIUN MIL VEINTICUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21.024,38), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma EKASODIUM SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 17/7 Nº 323.426 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 256/2000

Bs. As., 10/7/2000

VISTO el Expediente Nº 252.736/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma C.M.G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, mediante el Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2267 del 4 de diciembre de 1987, destinada a la fabricación de cartón corrugado procesado.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 487 del 26 de octubre de 1998, se le aplicó a la firma las medidas del artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y se ordenó instruir el sumario correspondiente por incumplimientos a la ley promocional.

Que a través de los Decretos de la Provincia de SAN JUAN Nº 2020 del 7 de octubre de 1991 y 1732 del 4 de septiembre de 1992, se dejó sin efecto en todas sus partes el Decreto Provincial Nº 2267/87, relevando de responsabilidad a la empresa.

Que siendo dichas normas legítimas por haber sido dictadas por autoridad competente, ya que la competencia de la Autoridad Nacional no excluye la función de contralor que tienen a su cargo los gobiernos locales conforme lo ha dictaminado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Dictamen Nº 88 del 13 de abril de 1992, corresponde dejar sin efecto la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 487/98 en la parte correspondiente a la firma C.M.G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por aplicación de los principios de “cosa juzgada” y “non bis in ídem”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 487 del 26 de octubre de 1998 con relación a la empresa C.M.G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma C.M.G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 17/7 Nº 323.425 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 257/2000

Bs. As., 10/7/2000

VISTO el Expediente Nº 10.972/90 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la citada actuación se originó en la denuncia que efectuara la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad a las facultades que le acuerda el artículo 34 punto 15 de la Ley Nº 23.658, por haber constatado incumplimientos a las obligaciones que asumiera la firma FREE LANCE SOCIEDAD ANONIMA, como beneficiaria de la promoción otorgada mediante el Decreto Nº 3016 del 8 de diciembre de 1986 de la Provincia de CATAMARCA dentro del marco legal de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que ordenada la instrucción del sumario en base a lo determinado por la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Nº 60 y de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 192 del 6 de setiembre de 1990 del MINISTERIO DE ECONOMIA, el mismo se suspende en virtud de estar incluida la sumariada en el Título I del Decreto Nº 2054 del 10 de diciembre de 1992.

Que no obstante su permanencia en el Sistema Nacional de Promoción Industrial, en las condiciones requeridas por el artículo 8º —segundo párrafo—, del Decreto Nº 2054/92 su inclusión no permite concederle los beneficios del artículo 6º —penúltimo párrafo– de aquel decreto referido a la extinción de los procedimientos sumariales instruidos y la condonación de sanciones por encontrarse denunciada penalmente a la puesta en vigencia del citado decreto.

Que en virtud de ello y teniendo en cuenta el grado de incumplimientos en producción, inversión y ocupación de mano de obra para el período comprendido entre junio de 1988 y marzo de 1990, como así también que no ha presentado ante la Autoridad de Aplicación el informe trimestral sobre la ejecución del proyecto promovido, corresponde aplicar una multa del TRES POR CIENTO (3%) del monto de la inversión actualizada del proyecto a abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 y Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FREE LANCE SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 50.351,61), por los incumplimientos a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, incisos a) y b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma FREE LANCE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber al Registro de Beneficiarios de la Provincia de CATAMARCA, Ley 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 17/7 Nº 323.427 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 27.546 del 27.06.2000

EXPEDIENTE Nº 39.312.

VISTO... Y CONSIDERANDO.... El Gerente Técnico resuelve:

ARTICULO 1º — Autorizar a “LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A.” a operar en el territorio de la República Argentina, en ramo Seguro Técnico con la cobertura de Equipos Electrónicos con las Condiciones Generales, Particulares, con el Anexo Cláusula de Cobranza del Premio, con el Anexo Cláusula de Prórroga Automática, con la solicitud de Seguro, con la Denuncia de Siniestro, con el Frente de Póliza, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura, con la Nota Técnica y Condiciones Tarifarias obrantes a fs. 2, fs, 11, fs. 16/23, fs. 25/27, fs. 35 y fs. 37/39.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 17/7 Nº 323.578 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 27.558 DEL 30.06.2000

VISTO... Y CONSIDERANDO.... El Superintendente de Seguros resuelve:

ARTICULO 1º — Autorizar a “ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.” con domicilio en la Capital Federal, a instalar una sucursal en la localidad de Pigüé, Pcia. de Buenos Aires, a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguro en los ramos en que se encuentra habilitada la casa matriz con los elementos técnico-contractuales que en su oportunidad le fueron o, en el futuro, le fueren aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitirán y firmarán las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y jurisdicción.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la peticionante que:

a) Deberá inscribir la constitución de la sucursal y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b) Previo al inicio de las operaciones de la sucursal, deberá comunicar la fecha que a tales fines se fije.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 17/7 Nº 323.577 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados, según se indica, como GRANDES USUARIOS MENORES o GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

● **COMPAÑIA INMOBILIARIA DOMINIUN S.A.,** para el edificio ubicado en Av. Roque S. Peña 788 de la Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: SHELL C.A.P.S.A.

● **INDUSTRIAS PLASTICAS ECHEVERRIA S.R.L.,** para la planta ubicada en VILLA MAIPU - SAN MARTIN (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: INDUSTRIAS PLASTICAS DORREGO S.H.

JUPER S.A., para la planta ubicada en BALCARCE (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: CEREAL SUD S.A.

GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs)

● **SUPERMERCADOS NORTE S.A.,** para los siguientes supermercados ubicados en:

— Monroe 1600 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

— Juan B. Alberdi 5000, CASEROS (Provincia de BUENOS AIRES).

— Humberto 1º 151, QUILMES OESTE (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: SUPERMERCADOS HIPERMARC S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 17/7 Nº 323.631 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 129 - TITULO II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00947291-7	FARRE, RAMON
20-00978070-0	SANTILLAN, FERNANDO
20-01035526-6	MIRI, SEGUNDO DOMINGO
20-01381982-4	WINKLER, ALBERTO
20-01974402-8	TOMMASI, REYNALDO GUERINO
20-03897825-0	SCROPANICH, JOSE MARIA
20-03901800-5	CESANO, HUMBERTO LAUREANO
20-04057989-4	MORENO, FRANCISCO CARLOS
20-04062944-1	ROPERO, ALBERTO JULIAN
20-04550553-8	DURAÑONA, WENCESLAO JORGE
20-04588479-2	WITH, JUAN RICARDO
20-04667563-1	GIL, MARCIAL BARTOLOME
20-04674323-8	ROBBA, REYNALDO RICARDO
20-04696052-2	BAGLIONI, RICARDO JOSE
20-04935854-8	TERES, RAMON
20-04950862-0	ANSERAS, MANUEL ALBERTO
20-04955529-7	VERGANI, LUIS PABLO
20-04957649-9	BAVA, OSCAR PEDRO
20-04965176-8	IPARRAGUIRRE, RUBEN ERNESTO
20-04978191-2	BROCARDO, RUBEN ALBERTO
20-04988145-3	ABRAHAM, CARLOS HORACIO
20-05037021-7	DAGUERRE, RAUL ALFREDO
20-05087495-9	BERASTEGUI, FRANCISCO NAZARENO
20-05217607-8	LOPEZ, MARIO ROBERTO
20-05245609-7	SPINETTA, LUIS NORBERTO
20-05247392-7	ROSSI, ANTONIO ERNESTO
20-05354595-6	FARINA, DOMINGO
20-05358862-0	ALONSO, ELOY GREGORIO
20-05360792-7	GIACOMINO, RUBEN OSCAR
20-05363283-2	IRIARTE, HECTOR MARTIN
20-05373193-8	PORRAS, JOSE ROBERTO
20-05386216-1	ORCHUELA, ISMAEL ANIBAL
20-05394406-0	HANSEN JENSEN, EDUARDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05397600-0	JURISICH, RUBEN PEDRO
20-05435274-4	RODRIGUEZ, SANTOS
20-05450030-1	ZALACAIN, TELMO RENE
20-05474419-7	CIMAROSTI, AMELIO ANTONIO
20-05509285-1	SY, PABLO ALBERTO
20-05536196-8	FALABELLA, GUILLERMO EMIGDIO
20-05544969-5	DAINO, RICARDO
20-05813754-6	DORN, DANIEL
20-06102378-0	BARATTI, RAUL VICTOR
20-06171201-2	TORELLI, EDUARDO IGNACIO
20-06367866-0	MONTENEGRO, HUGO HUNVERTO
20-06448026-0	CORZO, LUIS OSCAR
20-06471182-3	RODRIGUEZ, OSCAR TEODOMIRO
20-06547166-4	MONTECHIARI, EUGENIO ABEL
20-06555011-4	ZARAGOZI, JOSE CARLOS
20-06589136-1	PIGNI EDUARDO ALCIDES
20-07062565-3	VENEGAS, EDUARDO
20-07511371-5	ANGELI, DARIO
20-07516972-9	TRNOVSKY, PEDRO
20-07655395-6	CUADRADO, MIGUEL ANGEL
20-07958088-1	SCHIAVONI, ARMANDO FRANCISCO
20-07993519-1	KOFMAN, HECTOR RAUL
20-08111733-1	FIORDA, NORBERTO ANTONIO
20-08186556-7	GUISASOLA, HORACIO SEGUNDO
20-08293037-0	COLANTONIO, HUGO ADALBERTO
20-08409680-7	TABARES, ALFREDO
20-08416947-2	SCHMIDT, DAVID ANDRES
20-08418629-6	KOHON, ALBERTO SALOMON
20-08467033-3	DUFLOS, OMAR OSVALDO
20-08520838-2	WLADYKA, PEDRO
20-10093356-0	CAIMARI, NORBERTO JOSE
20-10093951-8	DICENCIO, JUAN CARLOS
20-10104317-8	TESEI, OMAR LUIS
20-10269832-1	BENITO, ROBERTO MARTIN
20-10322968-6	OMELCZUK, PABLO ESTEBAN
20-10453884-4	MARITANO, EDUARDO HECTOR
20-10626199-8	PANNUNZIO, DAVID MARIO
20-10671484-4	INTELISANO, LUCIANO CARLOS ROBER
20-10701111-1	GOLKE, BERNARDO
20-10761143-7	PAOLUCCI, HECTOR HORACIO
20-10870226-6	VILOSIO, ALBERTO ANTONIO
20-11160292-2	LOPEZ, OMAR EDILBERTO
20-11218552-7	MOSIMANN, GERARDO
20-11250823-7	SOVA, PEDRO
20-11340256-4	BUFFA, CARLOS EDUARDO
20-11806073-4	ASSANDRI, JUAN CARLOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-12142207-8	FORD, EDUARDO FELICIANO
20-12341208-8	BERGIA, MIGUEL ANGEL
20-12398938-5	DERTIANO, JUAN DOMINGO
20-12421653-3	OMELCZUK, PEDRO
20-12497450-0	SENATORE, MARCELO OSCAR
20-12822149-3	ZANASSI, JORGE ANTONIO
20-13232083-8	RAMOS, OSCAR PEDRO
20-13375418-1	URTASUN, CEFERINO JOSE
20-13557949-2	MARTIN, RAUL ALBERTO
20-15238815-3	PAPAZIAN, GERARDO ALBERTO
20-16188187-3	PANZIRAGHI, HUGO JUAN
20-16443749-4	VENUTI, HUGO DANIEL
20-16488384-2	CINGOLANI, DANIEL RAMON
20-16568848-2	FALLETTI, SERGIO OSCAR
20-16924956-4	VIDAGUREN, MARIANO
20-17085882-5	MILICH, ARTURO
20-17221779-7	FERNIOT, ROBERTO JOSE
20-17382332-1	DELDOTTO, GUSTAVO ALBERTO
20-17676355-9	TACHELLA, OSVALDO RUBEN
20-17835368-4	AGUINAGA, WALTER ALFREDO
20-17956282-1	GENOUD, JOSE DANIEL
20-20037913-7	FERRANTE, CLAUDIO ANGEL
20-20145252-0	CINGOLANI, ANDRES PABLO
20-20215584-8	GRILLI, ADRIAN ALFREDO
20-20359612-0	NICOSIA, ANTONIO GUSTAVO
20-21349268-4	SCHLAK, CARLOS JULIO
20-21598284-0	BETKER, EMILIO DANTE
20-21654455-3	RUMI, GUSTAVO FABIAN
20-21686214-8	ERHARDT, FEDERICO ENRIQUE
20-21837191-5	SCHLAK, OTTO CESAR
20-21942164-9	CINGOLANI, TOMAS PEDRO
20-22028029-3	DEROSA, CRISTIAN DAMIAN
20-22599110-4	PITA, JUAN MANUEL
20-22643978-2	BRAGAGNOLO, FABIO DANIEL
20-23006469-6	SCIENZA, GERMAN MANUEL
20-23611213-7	SCIENZA, JOBER DARIO
20-24788616-9	BLOJ, GUIDO GERARDO
20-24919936-3	WALKER, DARIO RUBEN
20-25125212-3	PRARIZZI, JOSE LUIS
20-26168785-3	DI PLACIDO, HUGO MARCELO
20-27723467-0	VELLANI, DIEGO LEONARDO
20-28938739-1	BETTATI, CESAR ALEJANDRO
20-93737564-7	AQUILI, ADORINO
23-01393173-9	SUCESION D ANNUNZIO, ALBINO JOSE
23-05447405-9	JUANICORENA, NESTOR
23-11166491-9	BIAUS, JULIO RAUL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-11767282-4	POMILIO, GRACIELA EDIT
27-00705902-2	TOSCANO DE CASETTI, ANIRENE MARGARITA
27-00904901-6	CUFFIA DE COMPAGNUCCI, BEATRIZ
27-01433771-2	FLORIO DE MAROTZ, ANA MABEL
27-01565590-4	CAVELLO DE ROSS, IRMA ELSA
27-02659263-7	BOVETTI DE UBERTI, MARGARITA
27-02693584-4	PATITUCCI, OLGA EMILCE
27-03723090-7	PICCOLO DE PAZZI, ANGELICA TERESA M
27-03823256-3	MASSIGOGE DE GALLEGOS, ANA ELVIRA
27-04124011-9	FANTONI DE LAMBERTTI, GLADIS ODILA
27-04549412-3	ARPESELLA DE BUSTO, SUSANA BEATRIZ
27-04573760-3	FARAGO DE CAVALLERO, RAQUEL MARIA
27-04937180-8	ERDMANN, ELSA ERIKA
27-05622875-1	URDANAVIA DE HERBST, CRISTINA CLARA
27-06208761-2	BREA MARIA SUSANA
27-06630886-9	BERHONGARAY, MARIA TERESA
27-10717436-8	VILAS DE FUENTES ANDRADE, NORMA SUSANA
27-12155107-7	BORIES, BELLA AZUCENA
27-12155487-4	RANELLE, ADRIANA RAMONA
27-16056605-7	GARCIA IRIZAR, GUIOMAR
27-16881137-9	PIGNOTTI, MARIA ALEJANDRA
27-21505704-1	HEILAND, MARIA ISABEL
27-22569465-1	VIDAL, CLAUDIA NOEMI
27-25172613-8	MALACARNE, LEANDRA SOLEDAD
27-27057348-2	BOIERO, MARINA
30-50766565-5	ESTANCIAS LOS CALDENES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIA
30-50813063-1	ESPAIN FRANCISCO FRANCISCO JOSE JUAN ALBERTO PAB
30-50933666-7	LA VENOSTA SCA
30-50956667-0	DACUNTO HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA P
30-50993532-3	SIETE DE DICIEMBRE SA
30-51023821-0	CAVANAGH BERNARDO I Y CIA S A A G C I F E I
30-51171865-8	BESCA SA
30-51178194-5	COPELLO DARIO HERNAN Y COPELLO ELIA NUÑEZ DE
30-51187789-6	LA GOYITA S A A C I
30-51214919-3	SUCESION DE RUBEN PEDRO ARBELBIDE
30-51358806-9	M GUIBELALDE Y CIA S R L
30-51589110-9	ESTANCIA EL ALBION S C A
30-51900540-5	AGROPECUARIA DEL OESTE S C A
30-51992880-5	ANA MARIA ELISSONDO DE PEUST Y OTROS
30-54383559-1	FUNDACION ARTURO FIGUEROA SALAS
30-54922293-1	GOMEZ AGROPECUARIA SCA
30-55138585-6	EL TEJAR SOC ANONIMA AGROP COM E IND
30-55787510-3	JULIO 17 S R L
30-58364914-6	SAUCE CORTO SOCIEDAD ANONIMA
30-58378801-4	TOGNOLI LUIS Y TOGNOLI RICARDO
30-58466122-0	COBELLO VICENTE Y ROBERTO DANIEL
30-58696396-8	AGROSERVICIOS S A
30-59169006-6	GASTELO HNOS Y CIA
30-59242345-2	BANCABEN SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA AGROPECUA
30-59564825-0	ROBERTO PESALACCIA Y FERNANDO ANGEL HURTADO SOC
30-59998330-5	CEDRO AZUL S A
30-60668666-4	PALPA SOCIEDAD ANONIMA
30-61216154-9	D ANNUNZIO DELLO RUSSO Y OTROS ANALIA
30-61719226-4	PEDRANA NOEMI BEATRIZ MARIA GENNERO DE E INGARAM
30-61724659-3	ROSSO DE DI RICO SONILDA E HIJOS
30-61748691-8	GUIDA ARMANDO GUIDA HECTOR ARMANDO GUIDA HORACIO
30-62060989-3	RONCHI AGUSTIN FRANCISCO RONCHI JOSE AGUSTIN Y R
30-62062725-5	CARBONE LUIS DOMINGO CARBONE ROBERTO OMAR CARBON
30-62346245-1	SOCIEDAD INMOB LE BISON SA
30-62775090-7	PEREZ MAGDALENA Y OTROS DE PEREZ NIEVES
30-62890872-5	RODOLFO DE CIERVO Y CIA S R L
30-62943002-0	EL PICAFLOR S R L
30-62970235-7	PRANDI JUAN CARLOS Y PRANDI NORBERTO JULIO
30-63007365-7	DON FEDE SA
30-63551916-5	VACCARINI ANGEL Y NAZARENO
30-63689538-1	ANSOLA JOSE LUIS Y VICTOR MARTIN
30-63756083-9	RESSEL HERALDO Y HEBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30-64002406-9	BERNHARDT LUIS MARTIN BERNHARDT CARLOS RODOLFO
30-64420073-2	ASURMENDI PIERINA ASURMENDI ELDER ASURMENDI BEAT
30-64755751-8	MARZORATTI LUIS JUAN Y MARZORATTI MIGUEL ANGEL
30-64862262-3	ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO JOSE S H
30-65064810-9	PELONI FELIPE JOSE Y PELONI PABLO ANGEL
30-66410322-9	RODEO AZUL SA
30-66412366-1	PECORENA MARTIN JOSE PECORENA
30-66554929-8	MECCIA RUBEN DANIEL Y MECCIA ROBERTO OSCAR
30-66559474-9	FARIÑA MARCELO DANIEL Y QUINTANA LILIANA MABEL
30-66653107-4	PAULI S A
30-66668844-5	AGROPECUARIA LA JUANITA S A
30-66743660-1	ESTAB AGROPECUARIO LA PROVIDENCIA SRL
30-66744403-5	EL CENTROMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA
30-66744595-3	VITACCA MARCELO OMAR Y RE MARIA CLAUDIA
30-66746201-7	DON GABRIEL S R L
30-67011753-3	ROBERTO MARCIAL MONTENEGRO Y AMBROSIO MONTENEGRO
30-67419731-0	ASOCIACION NUEVO TEMPLO DE CENTENO
30-67476219-0	LOS ÑANDUCES SOC DE HECHO DE JOSE L ASEGUINOLAZA
30-67486081-8	DRUETTA HORACIO Y MARINO JUAN CARLOS
30-68148715-4	TIRSA GANADERA S A
30-68240626-3	KAYDERS SA
30-68296681-1	19 DE MARZO SA
30-68525712-9	LA GUERRICA DE PEREZ HUGO D Y RUIZ ALBER
30-68716046-7	ALTOS DEL PORVENIR S A
30-68754488-5	VECCHIET JESUS OFELIA V DE Y LAURET SERGIO OMAR
30-69335930-5	CARLOS RICARDO RANALLI E HIJO
30-69486577-8	LABOT S A
30-69540503-7	EL CEIBAL S R L
30-69620430-2	AGRIPARTNERS S A
30-69676907-5	SUTER HERMANOS SRL EN FORMACIO
30-69744318-1	CAMICIA HERNAN ALBERTO Y CAMICIA JOSE IGNACIO SO
30-69745540-6	PALMA ALCIDES VICTORIO PALMA RAUL ALCIDES Y PALMA GERMAN CLAUDIO ESTABLECIMIENTO
30-70703328-9	AGROPECUARIA SORBA S.R.L.
30-70704002-1	SARACCO HERNANOS SOCIEDAD DE H
30-70705382-4	DON ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO
30-70705539-8	IRIARTE HERMANOS DE IRIARTE JO
30-70709408-3	MAYPE SOC DE HECHO DE AHUMADA
30-70711666-4	BILKURA S A EN FORMACION
30-70721555-7	TUCCI OSCAR Y TUCCI VICTOR
33-67157394-9	PAMPA COHUE S R L
33-69483905-9	ULLA RODOLFO JOSE Y ULLA EDUARDO DANIEL

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04955395-2	ROLLA, NORBERTO ENRIQUE
20-05513870-3	ARROQUY, OSCAR HECTOR
20-07362803-3	SILVERA, OMAR ADOLFO
20-07518760-3	PETRUNIOR, JUAN
20-07692442-3	LUSSO, EDUARDO
20-11973552-2	SANTIAGO, HECTOR DANIEL
20-13039097-9	MARTINEZ, HUMBERTO
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA
20-20321647-6	TEJERA, DARIO FABIAN
20-23863589-7	ZUGASTI, MARTIN IGNACIO
20-25508944-8	MAZZINO, ALEJANDRO JAVIER
20-25605678-0	DI PAOLO, CARLOS GUILLERMO
20-25796940-2	COURTHIADE, PABLO GUSTAVO
23-25605592-9	PECKER, EDUARDO GABRIEL
27-10026607-0	KIHN, MARIA ANGELA
30-51815938-7	LUIS COLAUTTI E HIJOS S R L
30-53048291-6	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUATRACHE
30-60485832-8	AGRO WINIFREDA S R L
30-61689776-0	FERRERO CEREALES S A
30-64884147-3	OGGERO VICTOR Y FILIBERTI NELSO
30-65228607-7	PACUCA SA
30-65245242-2	AGRO CEREALES Y SEMILLAS NOROESTE S A
30-66068590-8	HEGUY PROVEDURIA AGROPECUARIA S R L
30-66756769-2	AGOSTINELLI FABIAN ALCIDES Y FIORETTI FERNANDO JAVIER
30-67487770-2	DELFINO RICARDO Y VASCHETTO HUGO SOC D
30-67825028-3	DARFIN S A
30-70178023-6	COMAGRI SRL
30-70708317-0	CEREALES CARMEN S A
30-70710109-8	AGROCEREALES PEDERNALES SA
30-70710694-4	AGROVETERINARIA LEBRE SOC RESP
33-52962961-9	CASTELL HNOS S A I C A I F
33-61796805-9	GRICER SA

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00129351-7	DE GRACIA, CELESTINO
20-00422554-7	GEOGHEGAN, PATRICIO CARLOS
20-00557587-8	BUNGE, JUAN MANUEL
20-00621423-2	TALARICO, JORDAN LUIS
20-00653127-0	FORTI, PEDRO
20-00661347-1	SUC COFFEY, EUGENIO PEDRO
20-00860583-2	MARTINEZ, MARIANO ADOLFO
20-00867361-7	ENRICO, JUAN FRANCISCO
20-00922797-1	MOSCA, CARLOS CLEMENTINO
20-00925275-5	CLEMENTE, FRANCISCO
20-00948613-6	RIBES, EMILIO HORACIO
20-00949272-1	CUEVAS, JUAN CARLOS
20-00993413-9	LYONNET, ERNESTO BENJAMIN
20-00993796-0	BASTOURRE, OSCAR ALEJO
20-01141643-9	CANEPA, JUAN ANDRES
20-01172758-2	SIBETTI, OSCAR CONSTANCIO
20-01247877-2	CAPORALETTI, AMADEO JUAN
20-01426342-0	ANTINORI, EMILIO
20-01738065-7	MURPHY, ROBERTO JUAN
20-01876914-0	MORAS, EDUARDO VICENTE
20-01901539-5	SUCESION DE RUBINSKY, SAUL ADOLFO
20-01907960-1	VIZCARRA, ABEL ANGEL
20-01984933-4	LONDRA, CARLOS ESTEBAN
20-02092945-7	BASILE, ERNESTO
20-02098727-9	LOPEZ, JULIAN
20-02513138-0	SUZUKI, ALBERTO A
20-02519484-6	ORMART, MARTIN ANDRES
20-02971843-2	RODRIGUEZ, ERNESTO
20-02973851-4	MOIRANO, DANTE
20-02975046-8	GONZALEZ, MANUEL
20-02977243-7	PISTOLA, NAZARENO
20-03024345-6	ELENO, CUSTODIO
20-03032966-0	COPPERI, JUAN BAUTISTA
20-03032971-7	LARRAZA, RAUL JOAQUIN
20-03034808-8	QUIÑONES, MARCELINO MAXIMINO
20-03086797-2	GOIXART, JOSE
20-03893614-0	DI CUNTO, PEDRO
20-04066824-2	HOSSELET, ALBERTO GUIDO
20-04099909-5	PERTIERRA, JORGE RAUL
20-04207751-9	ABUD, JUAN CARLOS
20-04295716-0	FIGALLO, NORBERTO MATEO
20-04410733-4	TRENCH, JUAN CARLOS
20-04569638-4	THOME, MARIANO
20-04651253-8	PIERALISI, AMERICO CAYETANO
20-04651927-3	SUCESION BARLOW, LUIS EDUARDO
20-04656974-2	CASAMASSIMA, NICOLAS
20-04660336-3	TANONI, OCTAVIO PRIMO
20-04667374-4	ARZUAGA, HORACIO F
20-04667700-6	BALDASSERONI, JUAN CARLOS
20-04667942-4	REGUE, JOSE
20-04668149-6	CERVERA, NICANOR
20-04669407-5	PETIT, ANTONIO
20-04670159-4	SUC AGUIRRE, JORGE HEBER
20-04670339-2	MOGLIATI, RUBEN LUJAN
20-04671201-4	ROCCO, OSCAR ORESTE
20-04674841-8	GARCIA, NORBERTO JOSE
20-04678618-2	TURRINI, RICARDO
20-04678792-8	SANGUINETTI, RICARDO LUIS
20-04680529-2	TEDESCO, OSCAR FERNANDO
20-04683044-0	SEMMOLONI, HECTOR JUAN
20-04683837-9	BAVA, HERIBERTO SEVERO
20-04684102-7	CASSANI, OSCAR ANTONIO
20-04684122-1	MAZA, RUBEN OSMAR
20-04686916-9	BERLINGERI, CARMELO JOSE
20-04687261-5	ORTEGA, JOSE ARMANDO
20-04687565-7	NOSEDA, RAUL OSCAR
20-04690659-5	GHIZZONI, OMAR JUAN
20-04690688-9	GHIZZONI, JOSE NORBERTO
20-04692793-2	CERIANI, JUAN JOSE
20-04693433-5	CIAMARRA, ENRIQUE ANTONIO
20-04695244-9	LUELLES, JOSE ANTONIO
20-04695645-2	MONTAGNA, RUBEN EDGARDO
20-04698211-9	LOPEZ, JUAN JOSE
20-04698335-2	GOMEZ, NESTOR EDGARDO
20-04698673-4	ESANDI, MIGUEL ANGEL
20-04717076-2	RODRIGUEZ, RICARDO PEDRO
20-04896600-5	ESAIN, OSCAR ERNESTO
20-04903104-2	URBISAGLIA, IRINEO EUGENIO
20-04938453-0	SUC DE GAETANI, ROBERTO OSCAR
20-04946753-3	MOLINS, ALEJANDRO
20-04953848-1	CORIGLIANO, HORACIO JORGE
20-04959454-3	SARTORI, ISIDRO PEDRO
20-04968770-3	MATIOLI, RAMON ANTONIO
20-04968802-5	DIANDA, JOSE LORENZO
20-04973188-5	ZACCA, RAUL HORACIO
20-04989402-4	PETRELLI, JUAN SANTIAGO
20-05003136-6	GALARZA, BAUTISTA HONORIO
20-05003638-4	LOPEZ, MARCIAL CELESTINO
20-05005149-9	SANCHEZ, HIJO ENRIQUE
20-05006971-1	ROGORA, JACOBO
20-05011249-8	AMENGUAL, MIGUEL
20-05015207-4	CARISIO, DAVID ERNESTO
20-05016199-5	FENOCCHIO, AURELIO VICENTE
20-05020891-6	BRACCO, SANTOS JESUS
20-05024469-6	PEZZI, ROBERTO
20-05027612-1	ARMENDARIZ, RAUL LORENZO
20-05027862-0	GANZA, ROBERTO SILVESTRE
20-05030058-8	BRACCO, OSCAR JUAN
20-05034962-5	SANTAROSSA, ANIBAL OSCAR
20-05035046-1	CALVO, ALBERTO
20-05036915-4	MACCARINO, JUAN ENRIQUE
20-05037365-8	BRAVO, ANTONIO OSCAR
20-05040014-0	CIRIGLIANO, JOSE LUIS
20-05041339-0	CITATE, ANTONINO ELIO
20-05044629-9	ALVAREZ, ANTONIO NEMESIO
20-05046670-2	GALLEGO, JOSE VICTOR
20-05047757-7	PERUCHO, ABEL
20-05052368-4	FIGUERUELO, VALENTIN SALVADOR
20-05053154-7	BOTTINO, RAUL BARTOLO
20-05055387-7	MARTIN, ENRIQUE PRIMITIVO
20-05056582-4	MAGLIANO, ELSO LORENZO
20-05057088-7	RAVERTA, OSVALDO CARLOS
20-05057132-8	MEDICA, NESTOR PEDRO
20-05058192-7	ARISTI, PEDRO
20-05059903-6	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL
20-05060499-4	GUERRIERI, JORGE MIGUEL
20-05061019-6	MIRI, RAUL RODOLFO
20-05063430-3	RASPO, ROBERTO ANGEL
20-05064183-0	DI BENEDETTO, SANTOS PEDRO
20-05066209-9	GAMBINI, DOMINGO
20-05066614-0	CARRIZO, ROBERTO JORGE
20-05078568-9	MENICHELLI, OSCAR HUGO
20-05087704-4	LIBERTINO, OSVALDO HECTOR
20-05110819-2	MORETE, CARLOS
20-05133308-0	PEREYRA, JUAN CARLOS
20-05198523-1	BRAMBILLA, GUILLERMO GUSTAVO
20-05205751-6	VILLA, BERNABE HORACIO
20-05245164-8	SEVERINO, ENRIQUE SALVADOR
20-05253347-4	HANSEN, CARLOS ALBERTO
20-05255994-5	TELESCO, OSCAR ALBERTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05256405-1	LACROZ, FEDERICO
20-05260555-6	COMESAÑA, JOSE LUJAN
20-05260734-6	MARSILIO, RAUL ARMANDO
20-05339296-3	ASPIROZ, HECTOR JOSE
20-05370667-4	MINVIELLE, HECTOR JULIO
20-05380233-9	SMEDEGAARD, EMILIO
20-05382836-2	RUIZ, AVELINO JOSE
20-05390554-5	PARDO, CLAUDIO ANTONIO
20-05391330-0	UGARTE, MANUEL ANTONIO
20-05399747-4	PANIS, RAUL
20-05403123-9	ODIARD, ALFREDO RAUL
20-05410297-7	BONFIGLI, LUIS VICTOR
20-05410730-8	PACI, JULIO LUIS
20-05418181-8	GONZALEZ, JORGE
20-05424954-4	ALDECOA, PEDRO ENRIQUE
20-05432571-2	TUMINI, CESAR
20-05433030-9	LIEBANA, OMAR WALTER
20-05433184-4	ANABITARTE, MIGUEL OSVALDO
20-05440858-8	DI BLASIO, RAUL HIPOLITO
20-05441671-8	MILANO, TERCILIO REINALDO
20-05445696-5	FORESTIER, ELDO PABLO
20-05454104-0	MASSA, LUIS NORMAN
20-05459596-5	NAVARRET, JOSE ALFREDO
20-05472589-3	BAZZANELLA, ROBERTO LEOPOLDO
20-05473060-9	AVENDAÑO, CARLOS FERNANDO
20-05473201-6	VICENTE, CASIMIRO
20-05473502-3	ITURAIN, FRANCISCO ENRIQUE
20-05474678-5	FUERTES, RICARDO ALBERTO
20-05475548-2	PEREZ, FRANCISCO JOSE
20-05475617-9	MARTIN, CLEINARDO
20-05475671-3	PEREZ, MIGUEL ANGEL
20-05476275-6	MENDEZ, CARLOS MARIO
20-05483800-0	MOSCA, JUAN CARLOS
20-05488393-6	PADIN, JUAN JOSE
20-05491494-7	BRETTI, LUIS ALBERTO
20-05496404-9	LINHARDO, ANIBAL EMILIO
20-05496986-5	SERIER, HECTOR
20-05497421-4	GARCIARENA, MARIO RUBEN
20-05498620-4	TORMANN, ARMANDO
20-05499141-0	LLADO, JUAN CARLOS
20-05500489-8	PERALTA, FIDEL
20-05501292-0	AVALE, HAROLDO SEBASTIAN
20-05501362-5	RUSSO, ANDRES BELTRAN
20-05503735-4	IRISARRI, ALFREDO JESUS
20-05506736-9	PIERBATISTA, ROBERTO RAUL
20-05506739-3	QUEREJETA, CARLOS ALBERTO
20-05508108-6	IBARGUREN, HECTOR JULIAN
20-05510879-0	CLEPPE, JULIO ARTURO
20-05511041-8	ERREA, CARLOS JOSE
20-05511710-2	ISSALY, EDUARDO ALFREDO
20-05514748-6	LARREGUI, NESTOR JUAN
20-05516616-2	RODRIGUEZ, ROBERTO MANUEL
20-05564941-4	DEANGELIS, ROBERTO
20-05577695-5	GRESLEBIN, HUGO
20-05623329-7	LAWLER, LUIS PATRICIO
20-05774434-1	SCHILD, JACOBO ARNOLDO
20-05800251-9	ALBA, CARLOS MARIA
20-05810164-9	SUAREZ, ABEL DIONICIO
20-05823284-0	KOKOIACZUK, RAMON
20-05843126-6	KRENZ, VICTOR
20-05846644-2	ZITTERKOPF, REYNALDO FRANCISCO
20-05867543-2	NEUWIRT, ERNESTO IMANUEL
20-05876059-6	SPIAZZI, OSCAR GUILLERMO
20-05880627-8	CAFFERATA, RAUL ERNESTO
20-05963321-0	CROSA, ESTEBAN ANGEL
20-05998648-2	LANCIOTTI, CARLOS ROBERTO JUAN
20-06003846-6	VUKASIN, GASPAR JUAN
20-06006331-2	TEMPORELLI, OSVALDO ENRIQUE
20-06035391-4	LANATA, ELIO BAUTISTA
20-06036641-2	MOLINE, CELCIO ANTONIO
20-06056977-1	DI GIAMBATTISTA, ADOLFO
20-06074328-3	DIODATI, ROSENDO OMAR
20-06077173-2	VARDESI, AGUSTIN EMILIO
20-06077185-6	SABBATINELLI, RICARDO JOSE
20-06077198-8	CAMPOY, ALBERTO FRANCISCO
20-06088067-1	BUNCUGA, VICENTE ANDRES
20-06088818-4	SIERRA, SILVERIO ANICETO
20-06096436-0	SECCASPINA, RAMON VIRGINIO
20-06098174-5	DIODATI, ALFREDO
20-06104518-0	CABIALE, ROQUE LUIS
20-06105814-2	PIATTI, DOMINGO RAMON
20-06113698-4	CONZOLI, PRIMO ALBERTO
20-06115580-6	STRIFEZZA, ANTONIO
20-06115660-8	PRIETO, NORBERTO ANGEL
20-06120610-9	PENNISSI, ANTONIO
20-06121700-3	POGGIO, RUBEN DOMINGO
20-06126940-2	RIPAMONTI, RENEE LUIS
20-06128821-0	CAPOMAGGI, JUAN
20-06130469-0	RAGNI, JUAN CARLOS
20-06137555-5	TETAMANZI, HERIBERTO ANGEL
20-06139523-8	CATENA, HUGO RUBEN
20-06140822-4	ROSSI, ARMANDO JOSE
20-06143612-0	MATTEONI, RENE DARWIN
20-06144295-3	CELOTTO, MIGUEL ANGEL RAMON
20-06175606-0	MENICHELLI, ADELQUI EUSEBIO
20-06426350-2	AIMAR JORGE
20-06597967-6	MAINO, FERNANDO FRANCISCO
20-06625394-6	FERESIN, JOSE
20-06654247-6	TALANO, MIGUEL ANGEL
20-06771493-9	BOTTA, LISANDRO
20-07371180-1	CARDILLO, OSVALDO RAFAEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07655615-7	CARRETTONI, ERNESTO DONATO
20-07684202-8	CREMONESI, LUIS OSCAR
20-07686788-8	ORAZI, OSCAR ALFREDO AMADEO
20-07789421-8	GONZALEZ, JORGE ALBERTO
20-07790520-1	PINILLA, GUILLERMO HUGO
20-07849038-2	PETIT, ROBERTO HUGO
20-08002273-6	USLENGHI, VICTOR ZACARIAS
20-08002893-9	ALVAREZ, NESTOR RODOLFO
20-08039333-5	CETTOUR, HECTOR ALCIDES
20-08209840-3	VAIS, JUAN
20-08287861-1	WILHELM, JUAN CARLOS
20-08344241-8	CAÑIZALES, OSCAR RODOLFO
20-08349691-7	CERUTTI, NORBERTO ANGEL
20-08375820-2	SIMOES ALVES, EDUARDO ANTONIO
20-08417001-2	LOPEZ MORAS, FABIAN BERNABE
20-08427166-8	DEFACIO, CARLOS ALBERTO
20-08435922-0	LAZZARINI, DANIEL OSCAR
20-08440537-0	GUERRA, ALCIDES ROBERTO
20-08441952-5	BARON, ALBERTO LUIS
20-08472928-1	PIOTTANTE, HECTOR OMAR
20-08553974-5	CAVADA, JOSE
20-10052602-7	PICCO, JUAN BAUTISTA
20-10060912-7	CARDINI, RAUL ALBERTO
20-10217023-8	PRONOTTI, RUBEN JUAN
20-10238194-8	DORRINCK SCHMALTZ, GUILLERMO ULISES
20-10238383-5	ARISTI, PABLO IGNACIO
20-10246919-5	RIVA, CARLOS ENRIQUE
20-10247193-9	MOGUES, JOSE LUIS
20-10256804-5	ROELLA, ABEL SAUL
20-10340866-1	CONTARD, ALCIDES OSCAR
20-10416625-4	CATALA, LUIS ALBERTO
20-10513865-3	ESCANCIANO, JOSE ROSENDO
20-10644039-6	FERNANDEZ, ARNALDO ADRIAN
20-10664483-8	SANCHEZ, OMAR NESTOR
20-10701877-9	PRIANO, OSCAR ALBERTO
20-10701879-5	AMBROSIO, JOSE RUBEN
20-10701884-1	ANGELOZZI, ANTONIO OSVALDO
20-10701889-2	KOVACICH, RUBEN PEDRO
20-10916137-4	DE GAETANI, ALBERTO HECTOR
20-11113400-7	DIOMEDI, RAUL HUGO
20-11308134-2	URTIZBEREA, JORGE HORACIO
20-11308815-0	SCHENFELD, ERNESTO ADAN
20-11315310-6	LADO, RAMON ESTEBAN
20-11349090-0	FORTUNASIO, DOMINGO LUIS
20-11364484-3	GOMEZ, DANIEL OSVALDO
20-11440595-8	BERDEZAGAR, JOSE MIGUEL
20-11480730-4	LAZZARINO, ANDRES
20-11483674-6	COLINAS, MIGUEL ANGEL
20-11514212-8	HILLCOAT, MARIO ALDO
20-11543825-6	GRIPPO, JUAN ANTONIO
20-11544556-2	STREITEMBERGER, MARIO RENE
20-11601984-2	ROMANI, OSCAR JOAQUIN
20-11756409-7	CECCARELLI, JUAN CARLOS
20-11798310-3	FRIEDEL, RICARDO ROBERTO
20-11806097-1	NESSI, RICARDO DAVID
20-11825555-1	WERTZ, PEDRO OMAR
20-11884776-9	DASSI, GUILLERMO ALBERTO
20-11932584-7	MONTALBINI, JOSE ENRIQUE
20-11937434-1	ESCALADA, JORGE OMAR
20-11970576-3	BECCARIA, JORGE ANTONIO
20-12029967-1	MONSERRAT, MIGUEL ANGEL
20-12037555-6	SCARCELLI, JUAN AMADEO
20-12038750-3	BURGARDT, EDUARDO AGUSTIN
20-12076770-5	ALTHABE, ALEJANDRO EDUARDO
20-12131041-5	BARBUTTI, LUIS ALBERTO
20-12152575-6	OBALLE, CARLOS ALBERTO
20-12239410-8	LAUMANN, HORACIO AURELIO
20-12460825-3	LEONORI, JOSE ALEJANDRO
20-12496487-4	SPLIVALO, PEDRO DANIEL
20-12499758-6	FONTANA, EDGARDO FRANCISCO
20-12512746-1	MASSON, CARLOS EMILIO
20-12663551-7	LLORET, SALVADOR MIGUEL
20-12794339-8	MAREQUE, ALEJANDRO ANTONIO
20-12806456-8	ARREGUY, EDGARDO ALBERTO
20-12977843-2	APEZTEGUIA, GUILLERMO EUGENIO
20-13074254-9	RASELLO, HUGO RAUL
20-13101285-4	SAMPAOLESI, HORACIO ANIBAL
20-13270488-1	FRAYSSE, DANIEL
20-13274850-1	DIRUSCIO, EUGENIO ANTONIO
20-13287053-6	BOSCHI, JORGE OMAR
20-13399086-1	MUNDIÑANO, FRANCISCO JOSE
20-13447262-7	DEL BO, JORGE ALBERTO
20-13478762-8	LOPEZ, ALBERTO OSCAR
20-13524933-6	IRIARTE, ROBERTO ENRIQUE
20-13600612-7	CAFFA, JORGE CARLOS
20-13659798-2	ENRIQUEZ, ADALBERTO ANIBAL
20-13698677-6	CALABRIA, JUAN CARLOS
20-13718596-3	SCHENFELD, HUGO JUAN
20-14029761-6	GALVAN, HECTOR PABLO
20-14148558-0	MINICH, NELSON RUBEN
20-14177818-9	KRONEBERGER, HORACIO ANTONIO
20-14248580-0	PONS, JORGE RAUL
20-14373570-3	MUSSO, DANIEL EDUARDO
20-14437527-1	DICHIARA, ERARDO NAZARENO
20-14463468-4	FRANZONI, FERNANDO ESTEBAN
20-14491791-0	GREEN, EDUARDO ALEJANDRO
20-14512021-8	KESSEL, HUGO EUGENIO
20-14525597-0	ORTIZ, JUAN CRUZ
20-14600602-8	BILBAO, JOSE MANUEL
20-14612125-0	ALONSO, HECTOR JAVIER
20-14612128-5	PEDELABORDE, GUILLERMO NESTOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-14629176-8	ALBA, DARDO RENE
20-14736149-2	ANSOLA, MARTIN ERNESTO
20-14842917-1	DONATELLI, NORBERTO FABIAN
20-14911962-1	MARTINEZ, JULIO CESAR
20-14947849-4	GATTI, ARIEL JUAN
20-14968790-5	CARRERES, ADRIAN IGNACIO
20-15257429-1	FLORIDIA, SALVADOR
20-15257557-3	MONTEFIORE, ARMANDO
20-16068445-4	FEUILLES, PABLO ANTONIO
20-16168952-2	FARINA, JUAN LUIS
20-16180696-0	GUIBAUDO, RUBEN OSCAR
20-16301370-4	GANZA, ROBERTO ARIEL
20-16424250-2	GRANE, ALEJANDRO JAVIER
20-16535605-6	GAZZOTTI, DARDO MARCELO
20-16608073-9	CINGOLANI, RAUL ALEJANDRO
20-16619911-6	FERNANDEZ, DANIEL DOMINGO
20-16626732-4	SOLE, HUGO ALEJANDRO
20-16672454-7	PRIETO, SERGIO NORBERTO
20-16731974-3	RAMOUNAT, JORGE RAUL
20-16957524-0	OLAECHEA, JOSE JOAQUIN
20-16958246-8	GARCIA, CARLOS ALBERTO
20-17042645-3	LAZZARO, ROLANDO RUBEN
20-17369074-7	CRESPI, GUSTAVO ABEL
20-17389147-5	PUISSEGUR, DANIEL JORGE
20-17445745-0	GUIDA, JORGE LUIS ANTONIO
20-17526912-7	MARTINEZ, ROBERTO FABIAN
20-17740718-7	REGNER, VICTOR ALCIDES
20-17992268-2	MONTAGNO, GUSTAVO LUJAN
20-18311007-2	ORTIZ, MIGUEL PATRICIO
20-18517588-0	FRACCARO, ALFREDO ANGEL
20-20017051-3	BENVENUTTO, ANGEL NELSON ABEL
20-20141266-9	BOCCOLINI, ARIEL FABIAN
20-20142441-1	DOMIZIOLI, ROBERTO NELSON
20-20505389-2	MASSON, ANGEL PEDRO
20-20522113-2	MESQUIDA, DIEGO HERNAN
20-20584003-7	QUERCETTI, EDUARDO JOSE
20-20586671-0	ARA, DANIEL FAUSTINO
20-20825909-2	CARBONAZZI, SERGIO FABIAN
20-21445226-0	GRIPPO, GUILLERMO SANTIAGO J
20-21450429-5	HOLZMANN, CLAUDIO JUAN
20-22012993-5	LUGGREN, GUSTAVO ADOLFO
20-22062721-8	IMAZ, JOSE MARIA
20-22065104-6	RAMOUNAT, MIGUEL ALFREDO
20-22233180-4	ARRUIZ, JULIO CESAR
20-22376042-3	ROMANO, GUSTAVO DARIO
20-22391330-0	DE GREGORIO, JAVIER
20-22449838-2	LEARRETA, DANIEL ENRIQUE
20-22544094-9	AMBROSIONI, EDGARDO ALEJANDRO
20-22674647-2	ALBO, MIGUEL CRUZ
20-23165799-2	BONNIN, CONRADO JAVIER MARIA
20-23206950-4	DABIN, PABLO RAMON
20-23214375-5	VICENTE, CESAR DARIO
20-23472519-0	ARANES, CLAUDIO MARTIN
20-23624126-3	MORENA, ANTONIO ALEJANDRO
20-23776260-7	ZURBRIGK, CARLOS ALBERTO
20-24044002-5	TORIBIO, LEANDRO HECTOR
20-24044074-2	AMADEO, PEDRO GUILLERMO
20-24377750-0	MARMOUGET, GUSTAVO JAVIER
20-24402438-7	RAVANESI, ADRIAN RAUL
20-24743431-4	MANGHI, BRUNO DARIO
20-24826077-8	RUIZ, NELSON ROLANDO
20-24943181-9	RODRIGUEZ, GONZALO
20-25311959-5	PAURA, MARCELO GABRIEL
20-25564761-0	VAN BREDAN, GUSTAVO ADALBERTO
20-27234114-2	LEIVA, ALEJANDRO ARIEL
23-01024412-9	BRUERA, ANGEL AGUSTIN
23-01212685-9	COLAMARINO, LISANDRO
23-01856229-4	MORANA DE ILLUMINATI, MARIA ROSA
23-02068246-9	NUÑEZ MIHURA, BELISARIO JUAN PAULI
23-02512813-3	VAUDAGNA, ORLANDO
23-02516758-9	CAIVANO, EVARISTO CANDIDO
23-02521331-9	CAÑIBANO, ROBERTO VICENTE
23-03016873-9	AYERBE, ARTURO ALBERTO
23-03451257-4	BRACCO DE D AGLIO, ISOLINA JUANA
23-04053291-9	TRIONFETTI, OSVALDO AUGUSTO
23-04135467-4	FOCO, NORA MARIA
23-04554340-4	INCHAURRONDO DE RUIZ, SUSANA EDITH
23-04659755-9	RANDE, JOSE MATIAS
23-04670061-9	SUCESION FERNANDEZ, JULIO ANASTASIO
23-04672859-9	SANCHEZ, MIGUEL HORACIO
23-04684395-9	VASCHETTI, MARCELO OSCAR
23-04698345-9	HIGUERAS, RICARDO HORACIO
23-05025067-9	PASTORINO, JOSE MARIA
23-05033996-3	SALA, RAUL RODOLFO
23-05042841-9	CALABRIA, JUAN ANTONIO
23-05043438-9	MARTIN, NELSON NICOLAS
23-05050650-9	GONZALEZ, EDGARDO LUIS
23-05223093-4	OLLOQUIEGUI DE NOBILE, ELENA
23-05453950-9	GARCIA, OSVALDO JOSE
23-05480789-9	VOLLERS, GUILLERMO CHRISTIAN
23-05873218-4	BRANDALESSI, MARIA ELENA
23-05881114-9	KOCH, EUGENIO SANTIAGO
23-05897278-9	BAST, ROBERTO RODOLFO
23-05907193-9	SUCESION DE SANERO, HUMBERTO FAUSTO
23-05935592-9	ALBORNOZ, IGNACIO VICTORIANO
23-05948911-9	SASIA, DANILO CESAR
23-05992634-9	CATTANEO, QUINTO ANTONIO
23-06103605-9	ROSELLO, JAIME
23-06122347-9	GALLARATO, CONSTANTINO
23-06130447-9	GALLARDO, JUAN CARLOS
23-06293904-4	BONFIGLIO DE CAPUTO, ADELA GRACIELA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-06642872-9	AVANCINI, LEANDRO ARNALDO
23-07371858-9	RIVAS, CESAR OMAR
23-07917851-9	KASKO, ALEJANDRO
23-10717598-9	REINOSO, ALBERTO
23-10718623-9	MARCHETTI, HORACIO ANTONIO
23-10854816-9	MONTALBINI, CARLOS ALBERTO
23-11441826-9	ORAZI, RAUL ALBERTO
23-11678140-9	MATTIOZZI, HAROLDO ANGEL
23-14076009-9	FREY HECTOR M,
23-14076351-9	OTEGUI, OSCAR LEONARDO
23-14143563-9	GONZALEZ, GERARDO DANIEL
23-14161366-9	CASTANHEIRA, NORBERTO MANUEL
23-14519131-9	GIUSEPPONI, RUBEN EDUARDO
23-14961827-9	MICHELIN, CARLOS OMAR
23-17958020-9	MUSTAPICH, GUSTAVO ANTONIO
23-18347032-9	SABBATINI, CARLOS DANIEL
23-20492136-9	PAOLUCCI, JUAN CARLOS
23-21416012-9	MONTEVERDI, JOSE LUIS
23-21647900-9	CHASELA, EDGARDO ALFREDO
23-22012898-9	KINDERNECHT, JAVIER ALBERTO
23-25445794-9	RUBATTINO, CHRISTIAN GUILLERMO
24-01735511-9	ELORTONDO, FEDERICO LAZARO
24-03030619-4	CASTIÑEIRA, FRANCISCO MANUEL
24-05050225-9	BRACCO, ALBERTO CARLOS
24-05422648-5	HOFFMANN, CARLOS A
24-05434680-4	PIERUCCI, HECTOR
24-05912498-2	COLIGNON, JULIO CESAR
24-05920651-2	ALZUGARAY, JOSE IRENEO
24-06116800-8	SABARICH, RAMON ADOLFO
24-06165021-7	PRETELLI, OSVALDO
27-00460347-3	MATHET DE BENITEZ, AMELIA
27-00576798-4	LOEWEN DE ECHAIDE, ALINA
27-01054594-9	DEMARCO DE DALESIO, MERCEDES VILMA
27-01116486-8	LOMONTE DE URRUTIA, INES M
27-01389620-3	DI GESU DE CINGOLANI, ADELFA ESTHER
27-01395015-1	BUFFONI DE LOBOSCO, ALICIA LUCIA
27-01514093-9	TONDON, ELSA RITA
27-01671116-6	OLAETA, NORMA SUSANA
27-01739115-7	SANTIAGO DE GIUDICI, TERESA
27-01840198-9	RODRIGUEZ DE NOVACOVICH, JUANA LEONOR
27-01867628-7	BANFI DE PIZZURNO, MARIA SOLEDAD
27-01876650-2	STAGNO DE LOURO, ROSA SEVERA
27-01892895-2	OLIVERA DE TEJEDOR, INES ISABEL
27-01892997-5	BELLO DE BONOLDI, ROSA MAGDALENA
27-02663506-9	CALLEGARI DE RODRIGUEZ, AMADEA
27-02696913-7	SERRANO, MARIA NOEMI
27-02812290-5	MOREIRA DE CAGNANI DE CAGNANI, MARIA ELENA
27-02883099-3	CAMOU DE PIRONIO, MARIA
27-03726700-2	BUSSI DE MARTI, CLARA ENRIQUETA
27-03771377-0	MARCONETTI DE MEILLER, ANGELA
27-03868582-7	ORTIZ BASUALDO DE BANCALARI, MARIA CECILIA
27-03950322-6	MINTEGUI DE MARIN, TERESA NOEMI
27-03981740-9	JACQUELIN DE TURIN, ANA MARIA
27-03999115-8	TAMASSO, MARTHA MATILDE
27-04040165-8	OLACIREGUI DE MARSEILLAN, JULIA
27-04216502-1	CAPORALETTI, MARTA INES
27-04471251-8	ANTIA DE CATTELAN, MIRTHA HEBE
27-04482013-2	VATTI DE ALIMENA, IRIS MARIA
27-04546434-8	CACERES, SANTA
27-04580790-3	DONNARI DE ECHEGUIA, RAQUEL ANGELA
27-04868345-8	ALVAREZ DE MAYORA, ELVIRA ANGELICA
27-04947600-6	CURZIO DE GIOVINAZZO, BLANCA ROSA
27-04971219-2	BONFIGLIOLI DE CAMPOS, CLARA RUTH
27-05086709-4	GROSSO DE DI MATTEO, MARIA ESTER
27-05215095-2	FOLMER DE KLUG, CARMEN
27-05224408-6	DENARDI DE RACCA, ANA MARIA
27-05358021-7	ROSENBROCK DE ALMADA, EMILIA SOFIA
27-05434565-3	LLADOS DE AYMA, HAYDEE
27-05608286-2	FORNASARI DE TARUSELLI, ISABEL LUJAN
27-05762959-8	BARCELONA, MARIA SUSANA
27-06142628-6	GARAU, BERNARDO JUAN
27-10072090-1	MACE DE LOPEZ, MARIA DEL ROSARIO
27-10305646-8	GALARRETA, BLANCA SUSANA
27-10380997-0	AVATANEO, ELSA MARGARITA
27-10388828-5	BUEDO DE SERRON, MARIA ASCENSION
27-10486145-3	CORVOISIER DE DELLA MEA, MARTA HAYDEE
27-10748335-2	SOBRERO, MARIA CRISTINA
27-11101088-4	ZATTI, OLIVIA LEONOR
27-11215664-5	CICCARELLI, JORGE RAUL
27-11242188-8	ABETE, MONICA MARIA
27-11393991-0	BUSSO, NELLY MAGDALI
27-11684251-9	MURIEL, STELLA MARIS
27-11949430-9	AISPURO, MARIA NIEVES
27-12134970-7	RIBERO DE ECHARRI, ANGELICA MABEL
27-12160273-9	CACERES, LILIANA CRISTINA
27-12435533-3	MANSO DE GALLEGO, NELBA ELENA
27-12595163-0	ROSSINI, MARIA DE LUJAN
27-13187600-4	FERNANDEZ, ETHEL MIRIAM
27-13188276-4	LAURITTO DE FONTENLA, MARIA ESTELA
27-13718560-7	MAY, ADELAIDA NOEMI
27-13834367-2	HAAG DE RIHL, ESTELA BEATRIZ
27-13916026-1	GIUSTI DE PETETTA, PATRICIA ELISABET
27-16301140-4	QUARLERI, MARIA GABRIELA
27-16453465-6	LASTIRI DE GUERRA, MARIA CECILIA
27-16466612-9	TROSSERO DE STELLO, MARIA ELINA
27-16530991-5	QUIÑONES DE VADILLO, NORMA BEATRIZ
27-17186665-6	LANDRA, BELKIS ARIELA
27-17649052-2	MIRRI, SILVANA ELISABET
27-20625542-6	FALCONNET, LILIANA GRACIELA
27-20668221-9	MICHELIN DE DELLIZZOTTI, ANA MARIA
27-20821150-7	CABRERA DE PILI, ROSA BEATRIZ

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-21009025-3	ANDUEZA, MARIA CARMEN
27-25328240-7	GIGLIOTTI, ANA LORENA
27-25577869-8	RUIZ, NATALIA ALICIA
30-50766206-0	STUHLDREHER JULIO G Y ALBERTO SOC DE HECHO
30-50776764-4	RICARDO P OCHOA E HIJOS SOC DE HECHO
30-50802281-2	LA VERENA SOCIEDAD ANONIMA AGROP COM INDUS FIN
30-50829895-8	VICTOR D ARIENZO Y CIA SOC DE HECHO
30-50909012-9	ESTANCIA ANA MARIA SOC DE HECHO
30-50943902-4	ALDO MARIA BORATTINI Y HNOS
30-50996081-6	AYGE LUIS Y PEDRO
30-51197667-3	LA BASTIE S A AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL
30-51220215-9	TERESA K DE FALICOFF E ISRAEL FALICOFF
30-51280945-2	BERTINI LUIS J SACAFIT
30-51321017-1	COMERCIAL Y GANADERA DEL NIRIHUAU S A
30-51334970-6	SUC ANICETO BATIX
30-51359885-4	LOS MELLIZOS S A A G C I F I
30-51395238-0	MACARRON TEODOSIO Y BELARMINO
30-51995834-8	EL PASATIEMPO S A A I I F
30-52303909-8	FROMAGET HNOS SRL
30-54720903-2	JUAN PEDRO HEMMINGSEN Y CIA SOCIEDAD DE HECHO
30-55479040-9	MORONI JUAN CARLOS Y MORONI LUIS MARIA
30-55522188-2	HUNT Y CIA S C A
30-55937793-3	ARISTI FRANCISCO M MATILDE C MARIA C IGNACIO Y O
30-55968140-3	SCIANDALASINI CARLOS A SCIANDALASINI JUAN JOSE Y
30-56567070-7	NUCCI SALOME CARMEN NUCCI OFELIA ELIDA Y NUCCI J
30-56730391-4	MIRALLES SEBASTIAN A GABRIEL Y JUAN C
30-57660518-4	CUESTA RAMON Y JESUS
30-58488564-1	DON DIONISIO S A
30-58649208-6	EL CERRO SOCIEDAD ANONIMA
30-58708451-8	ESTROPADA SOCIEDAD ANONIMA
30-59182953-6	ESTABLECIMIENTO 2 M SRL
30-59303990-7	LUIS S GARBI Y CIA SOCIEDAD CIVIL
30-59553388-7	BALLESTER IBAÑEZ JUAN E HIJOS
30-59724344-4	POZO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA
30-59786292-6	OSTAN RICARDO O OSTAN ROBERTO L Y LIMA ALFREDO F
30-59960814-8	PRODINELCO SOCIEDAD ANONIMA
30-60179023-4	SOSA ARECO HNOS DE NESTOR ARMANDO MARIA CELIA Y
30-60397207-0	FURNO LILIANA HILDA Y FURNO DORA BEATRIZ
30-60508076-2	CVITANICH NICOLAS ALEJANDRO Y ESTEBAN
30-60683274-1	APOYO COMERCIAL SRL
30-61188785-6	CAMUSSO NORBERTO Y OSVALDO
30-61249279-0	BACIOCCHI CARLOS G Y RODOLFO
30-61337514-3	FRANCISCO HOS
30-61343513-8	GARRIDO JORGE RAUL Y AGUDO CLEMENTINA
30-61352030-5	CELIA MARIA CASSINO Y ANGELICA TERESA CASSINO
30-61359536-4	FAUSTO GOYECHE Y SEBASTIAN GOYECHE
30-61413951-6	HERSCOVICH RICARDO J Y HERSCOVICH LUIS EDUARDO
30-61494945-3	MONTI Y BRAVO S A I C I A Y F
30-61566518-1	ELIZONDO RICARDO Y CORTE MARIANA
30-61622885-0	SARTORE JUAN Y HECTOR
30-61665291-1	SABBATINI TOMAS HECTOR Y OTROS
30-61666614-9	CARLOS HNOS
30-61745388-2	SIMONOVICH JUAN Y RUBEN SOC DE HECHO
30-62035677-4	CORA JUAN MANUEL Y ALBERTO S H
30-62044941-1	OSTOJI C PEDRO ANGEL JUAN JOSE Y EDUARDO GABRIEL
30-62052342-5	CASTILLA S A
30-62057941-2	FERCH HERMANOS
30-62112062-6	RAUL JUAN SIRI E HIJO
30-62512695-5	COGO CARLOS COGO HUMBERTO Y COGO ANTONIO
30-62590789-2	MANGAS RAMON Y TOMAS ANIBAL
30-62623894-3	TENAGLIA ANTONIO E HIJOS
30-62795078-7	SANTA VENERA S A
30-62854368-9	ARROBBIO E HIJOS S C A
30-62861889-1	GRAZIOLI EDUARDO Y HORACIO S H DE GRAZIOLI
30-62900283-5	RODOLFO GOTTA Y PEDRO TOCCALINO
30-62900832-9	GOTTA DOMINGO D TOCCALINO PEDRO LORENZO Y TOCCAL
30-62910147-7	RODRIGUEZ BARRUECO HNOS SOC DE HECHO DE HECTOR R
30-63070521-1	DICHIARA RUBEN Y OTROS
30-63072329-5	AZURMENDI NOEL SUCESION JORGE Y JUANA
30-63092079-1	NORMA NELIDA BARGERO Y AMELIA INES BARGERO SOCIE
30-63113811-6	ARANGUREN DE SOLARI MARIA GRACIE LA ARANGURENROB
30-63126781-1	MASSON DE ZABALZA OTILIA BARBARA E HIJOS
30-63140983-7	AURELIO MOLINI E HIJOS SOC DE HECHO
30-63494479-2	EL SAUCE AGROPECUARIA S R L
30-63656031-2	GABIOUD OMAR HERLINDO RUBEN ALCIDES Y MARIO FRAN
30-63663736-6	RAPOSO ALBERTO E HIJO
30-63667738-4	BARBA HNOS
30-63673126-5	STAPICH JUAN STAPICH ANITA Y STAPICH MARIA M SOC
30-63736531-9	BORREGO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE MARCELO Y
30-63742400-5	GANDAZULIO OSCAR C Y LUIS A SH
30-63756595-4	OSCAR ALFREDO SABBATINI Y OTROS S H
30-63981641-5	CECI NORBERTO BASILIO Y RICARDO ANGEL
30-64061720-5	SUCESORES DE PEDRO ROMERA DE ROMERA MARIO Y DELL
30-64089139-0	MALKARRE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-64113605-7	FRIGORIFICO RIO GRANDE S R L
30-64303134-1	MARIANO HNOS SH DE MARIANO ABEL ALEJANDRO Y MARI
30-64346113-3	LOGICA SOCIEDAD ANONIMA
30-64525006-7	RAQUEL G DE LOPEZ E HIJO S DE HECHO
30-64738383-8	NAPOLITANO JOSE IRENE Y ROSA S H
30-64993845-4	NAZZICONI OSCAR Y PORFIRI ELIO
30-65100222-9	DON WERTE SOCIEDAD DE HECHO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-65204146-5	EL ENCUENTRO DE ANIBAL Y EDUARDO LOPEZ
30-65228607-7	PACUCA SA
30-65314830-1	VILLA NORBERTO MANUEL ALDO HORACIO Y MIGUEL ANGE
30-65642715-5	DI CROCE JUAN PEDRO E HIJOS
30-65663857-1	CIANCHETTA RUBEN L Y CIANCHETTA ARIEL E SOC DE H
30-65987227-3	RESSURRECCION ALBERTO CORSICH CLAUDIO Y RESSURRECCION BENITO
30-66225898-5	SEMBAUER SA C I F A I
30-66407209-9	LA REJA SOCIEDAD ANONIMA
30-66411264-3	CAMPO AZUL SA
30-66420729-6	VICENTE BERENGUER Y JUAN ANTONIO BERENGUER SOC D
30-66443959-6	NORMA A LOZANO Y JOSEFINA LOZANO SOCIEDAD DE HEC
30-66444044-6	RINCON DE WARNES S A C I F I A
30-66444051-9	DEL VIGO AMALIA Y PRINCIPI NESTOR JOSE
30-66446781-6	DUHALDE JORGE ANTONIO Y CLIMENTE ESTELA BEATRIZ
30-66447029-9	DOGLIOLO MIRTA G Y DOGLIOLO EVA E
30-66447593-2	NESMER S A C I F I Y A
30-66537315-7	LA CONCORDIA DE HUGO MARTY Y MARTA PETITSOCIEDAD
30-66537636-9	PEDRO AGUIRRE E HIJO S H DE PEDRO AGUIRRE Y EDU
30-66538806-5	CEREALES LAS PRADERAS SH DE JUAN CARLOS MUÑIZ Y NELSON OSMAR CAMPORA
30-66645201-8	ALTARE GUILLERMO EDUARDO Y ALTARE JUAN MARTIN
30-66649111-0	OÑATE EDUARDO ANIBAL MONTEVERDI ALEJANDRO LUIS S
30-66650337-2	BENITEZ MARIA LUISA Y ADAMINI DOMINGO LUIS S H
30-66650405-0	LO GIOCO PATRICIA ELENA Y LO GIOCO CARLOS ALBERT
30-66676504-0	SAN FRANCISCO DE ROBLAN SA
30-66677668-9	GUSUKUMA JORGE Y MIYASATO LAURA
30-66679756-2	RAIMUNDO ROBERTO C Y HORACIO R SOC HECHO
30-66681753-9	SALBERRIA HNOS DE JUAN CARLOS Y ARNALDO
30-66682268-0	GRABI S R L
30-66682329-6	INGENIERO OCHOTECO S R L
30-67082166-4	EGEL DELIO ANTONIO Y EGEL DANILO EUGENIO SOC DE
30-67477922-0	BAGNA HNOS DE BAGNA RUBEN Y DIEGO SOC DE HECHO
30-67481819-6	FACMAN SOCIEDAD COLECTIVA
30-67723278-8	PLUSVIAL S.R.L.
30-67743973-0	SORGO ROJO S R L
30-67949449-6	EXPLOTACION SAN PEDRO DE F R GUIDOTTI Y P E GUID
30-67993255-8	TRAUQU SA
30-68044549-0	AGUARIBAY S A
30-68091811-9	CANNILLO REINALDO CANNILLO PACIFICO
30-68092258-2	ANTONELLI ALBERTO MARTIN ANTONELLI CLAUDIA MARCE
30-68107671-5	TROPINI DARIO A Y TROPINI ROQUE P
30-68112226-1	COGNO SERGIO GUSTAVO Y JACOB JORGE JAVIER
30-68112691-7	BISHEIMER JULIO A BISHEIMER JUAN C
30-68461557-9	ACUÑA Ñ POURREUIX S H
30-68491468-1	SIETE MARIAS SA
30-68552440-2	COMPAÑIA AGRICOLA SUDAMERICANA S R L
30-68808239-7	GRUPO CALFUCURA DE ROLANDO ERNESTO Y OTROS
30-68810540-0	MELGER JUAN CARLOS Y MELGER NORA LILIANA
30-68810687-3	ESTELA A PEREZ Y NILDA M PEREZ SOC DE HECHO
30-69048106-1	EDMUNDO RAUL PAZ JULIO DANIEL PAZ Y DIANA ANGELICA PAZ
30-69086524-2	MORALES EDUARDO S Y GAUNA MARIA M
30-69211878-9	MAGMA SA
30-69333507-4	AG SOC DE HECHO DE GUARDIA ASTRID C AXELR Y ALEX
30-69385935-9	FONTANA HERMANOS
30-69388354-3	AROZA ROBERTO RAMON Y ROSSO SU
30-69537107-8	GIANFELICI GERARDO R Y GIANFELICI SERGIOMARIO SO
30-69537404-2	GALLINO LUIS MIGUEL BONNE GRACIELA MARIA
30-69585991-7	NUEVO DESTINO DE FORMIGA SERGIO FABIAN Y HUARTE
30-69587782-6	ESTANCIA PICHI HUE SA
30-70001134-4	AGROPECUARIA LA PAZ S A
30-70019047-8	AGROPECUARIA RIO QUEBRACHO S A
30-70184251-7	REICHEL JUAN CARLOS Y REICHEL SERGIO DANIEL
33-50887567-9	KLEIN FEDERICO A Y KLEIN WALTER A
33-51087348-9	JOSE RE S A A C I F E I
33-51198899-9	SUCESORES DE MARIA TENENTI MARIA A TENENTI Y ANA
33-51439439-9	GIOVANI HERMANOS SH
33-55178565-9	ALVAREZ M F DE MARIO F ALFREDO J Y JOSE LUIS
33-55932712-9	CANNILLO MIRTO REINALDO Y DARIO JUAN
33-61804739-9	AVICOLA RAMALLO SRL
33-61986846-9	IRUNGARAY JULIO ARGENTINO MARIA ELENA ELSA NELIS
33-62123561-9	FILIPPI JUAN M SANTOS CARLOS Y BARTOLONIMARIA C
33-62783101-9	BALDUCCI DOMINGO SANTIAGO SOC DE HECHO
33-63701687-9	PANSECHI HECTOR Y JUAN S H
33-64012070-9	GIUSTOZZI GUILLERMO RANDO Y O GIUSTOZZI MARCELO DANIEL Y O GIUSTOZZI MARIO GABRI
33-66681579-9	SORASIO PABLO ALBERTO ALONSO GUILLERMO HORACIO
33-69051847-9	OTEGUI JUAN EDUARDO Y OTEGUI PEDRO ROBERTO
33-69216439-9	LA BENJAMINA SA

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05050137-0	CARDACI, ABEL ARNALDO
20-05253986-3	GURBISTA, RAUL ARMANDO
20-05497416-8	ESTEVEZ, JUAN JOSE
20-11237302-1	MARTIN, EDUARDO ALBERTO
20-13023966-9	BOSSA, JORGE JOSE
20-16634319-5	VARELA, EDUARDO RENE
20-22025266-4	ELIAS, GUSTAVO DANIEL
23-10447773-9	BERNARDI, ALFREDO IRINEO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-13704054-9	FALCONE, NESTOR PABLO
23-16301199-9	MINETTO, GUSTAVO ANDRES
27-01433771-2	FLORIO DE MAROTZ, ANA MABEL
27-12165828-9	MARCOS DE CAROSSIA, EUGENIA
30-51123651-3	CEREALES 9 DE JULIO S A
30-54383559-1	FUNDACION ARTURO FIGUEROA SALAS
30-62100287-9	RICOBELLI OMAR Y PALLOTINI MABEL SOC DE HECHO
30-64841342-0	EL NEGRI S R L
30-66446071-4	FINGER JOSE FELIPE Y BRIZUELA ELSA GRACIELA
30-66673727-6	LATIF FERNANDO RUBEN Y MELVA AIDA SOC DE HECHO
30-67395419-3	ANTICO JORGE Y ANTICO ADRIAN
30-67627600-5	ALECHA DE CARBALLO M E ALECHA E M Y ALECHA J M S
33-59830708-9	SILAGRO 25 SOCIEDAD ANONIMA
33-65301366-9	VICTOR HUGO S A

e. 17/7 Nº 323.708 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20062501864	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0431/2000	VALDEZ HUGO CESAR
20102170971	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0179/2000	HOLTZ, AMADEO ISMAEL
20106259950	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0030/2000	RODRIGUEZ FAGES FERNANDO
20116166381	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0172/2000	SUCESION ALTERMAN PEDRO MANUEL
20133888285	144	DISTRITO ZARATE	144/0063/2000	GROSSO NESTOR ALBERTO
20141482123	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0177/2000	ROSSI, EDUARDO GUSTAVO
20168798718	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0429/2000	REBEZQUI RODOLFO VICENTE
20177485552	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0018/2000	CHAVAZCO LUIS ALBERTO
20184373751	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0213/2000	GIL GONZALO GABRIEL
20246743070	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0197/2000	LARA GUILLERMO ALEJANDRO
23108639369	433	DISTRITO TRELEW	433/0053/2000	DELLA NEGRA RUBEN ERNESTO
27039512039	433	DISTRITO TRELEW	433/0052/2000	RIVAS SOFIA
27039855041	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0178/2000	ROJT, BETTY
30506197461	433	DISTRITO TRELEW	433/0054/2000	LAL S.A.
30522245689	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0419/2000	MALVICINO S.A.
30549554551	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0059/2000	GABELCO S.A.C.I.C.
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0425/2000	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30559414510	722	DISTRITO VIEDMA	722/0020/2000	SYLPA S.R.L.
30601494570	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0179/2000	SIPLAS.R.L.
30610866073	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0125/2000	EMPRESA DE COMBUSTIBLE ZONA CN
30612423772	985	AGENCIA USHUAIA	985/0033/2000	ALLALTUNI S.A.
30615764031	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0058/2000	SANDOVAL RAVE INGENIEROS CIVIL
30616165034	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0178/2000	RAUCH Y FERNANDEZ S.R.L.
30626922569	985	AGENCIA USHUAIA	985/0032/2000	INGENIERIA AUSTRAL S.R.L.
30644207214	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0424/2000	DISTRIBUIDORA PRAXIS S.R.L.
30665367947	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0010/2000	EMPRESA CA§IBANO MUTUAL
30689937116	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0055/2000	SERVECO S.R.L.
30697442576	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0017/2000	IR SRL
30707126996	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0169/2000	EBERS CONSTRUCCIONES S.A.
33596449439	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0124/2000	DISTRIBUIDORA EL FARO S.A.
33606095959	433	DISTRITO TRELEW	433/0055/2000	EMECCO LOZA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General de Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 17/7 Nº 323.701 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

Nº de C.U.I.T.	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE o RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
30-57339108-6	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	208	ROVIAL S.A.
30-51828648-6	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	209	PLECOR S.R.L.
33-50158162-9	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	210	ANTONINO MILISENDA S.A.
20-16371163-0	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	211	FONTANA MARCELO RUBEN
30-51607779-0	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	212	TANONI HNOS. S.A.
20-05947106-7	485	AG. SEDE PARANA	485/0104/00	SALVA, Eduardo Francisco
30-64963033-6	482	DTO. CONCORDIA	33/00	COINAR SRL
30-56866481-3	481	DTO. C. DEL URUGUAY	481/021/00	RUSSO LUIS JOSE
20-11754734-6	481	DTO. C. DEL URUGUAY	481/022/00	HORNUS Y CIA SA
30-61629589-2	483	DTO. GUALEGUAY	483/0020/00	JOSE ELEUTERIO PITON S.A.
30-57263465-1	681	AG. SEDE POSADAS	681-0283-2000	HIDRELCO S.R.L.
30-54626607-5	351	AGENCIA CORRIENTES	351-0120-2000	EMPRESA ITATI S.R.L
33-68802088-9	351	AGENCIA CORRIENTES	351-0121-2000	HOMAQ S.A.
20-17312470-9	351	AGENCIA CORRIENTES	351-0122-2000	VERGES PABLO ENRIQUE
30-59929817-3	682	DISTRITO ELDORADO	682-0014-2000	EST. MADERERO CHODORGE S.A.
30-60796776-4	682	DISTRITO ELDORADO	682-0015-2000	SOLEIL TOUR S.R.L.
20-07986893-1	272	Agencia Sede Córdoba Nª 1	272/142/2000	CELIZ RAUL ESTEBAN
20-08045922-0	272	Agencia Sede Córdoba Nª 1	272/143/2000	ALVAREZ DE IGARZABAL JOSE RAMON
30-62676881-0	272	Agencia Sede Córdoba Nª 1	272/144/2000	G Y S INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L
20-24010094-1	921	Agencia Santiago del Estero	921/0128/2000	BORGES WALTER NERI
20-11538832-1	921	Agencia Santiago del Estero	921/0126/2000	LOPEZ LUIS ALBERTO
30-50492558-3	631	Agencia Sede Mendoza N° 1	631/125/2000	FLOWSERVE S.A.
30-50587139-8	631	Agencia Sede Mendoza N° 1	631/126/2000	CIMALCO S.A.I.C.A.C.I.
30-61192337-2	631	Agencia Sede Mendoza N° 1	631/127/2000	MENDOGLASS S.A.
30-56178540-2	631	Agencia Sede Mendoza N° 1	631/128/2000	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.
30-59902296-8	801	Agencia San Luis	801/0058/2000	ALTEC SAN LUIS S.A.
30-63964402-9	857	AGENCIA SEDE ROSARIO I	857/0215/2000	PAVIQUIARG S.A.
33-51550721-9	857	AGENCIA SEDE ROSARIO I	857/0229/2000	EDECA S.A.
23-22889729-9	851	Dto. Cañada de Gómez	851/0019/00	LO MENZO ORACIO DANIEL
30-54624526-4	279	AG SEDE-REG. RIO CUARTO	279/0069/2000	Emp. de Omnibus Sierras Cordobesas S.A.
30-55384445-9	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0043-2000	CASA PITI S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 17/7 Nº 323.702 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500852131	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1082/2000	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
30520306249	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1124/2000	CANON ARGENTINA S.A.
30522041153	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1138/2000	ALCATEL TECHINT S.A.
30626428009	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1057/2000	S D SOCIEDAD ANONIMA
33601360069	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1118/2000	TTI TECNOLOGIA TELEC. E INFORM. S.A.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/7 Nº 323.703 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20048781757	054	AGENCIA NRO 54	054/0397/2000	HIDALGO OSVALDO EDUARDO
20075946474	054	AGENCIA NRO 54	054/0399/2000	GONZALEZ ROBERTO MARIO
20076119350	007	AGENCIA NRO 7	007/0289/2000	BERMUDEZ, RODOLFO RICARDO
20077541447	014	AGENCIA NRO 14	014/0275/2000	CLERICI HUGO ANGEL
20081046779	001	AGENCIA NRO 1	001/0480/2000	MACCHI CARLOS ALBERTO
20083857901	100	AGENCIA QUILMES	100/0382/2000	MOLINARI ALBERTO
20085506332	003	AGENCIA NRO 3	003/0440/2000	CALFA ALBERTO
20110215445	066	AGENCIA NRO 66	066/0149/2000	KUFFER RODOLFO
20115970144	008	AGENCIA NRO 8	008/0482/2000	SCIOSCIA CESAR
20134335050	015	AGENCIA NRO 15	015/0197/2000	CHAPARRO OSCARO.
20165772335	053	AGENCIA NRO 53	053/0191/2000	SPERANZA RUBEN FRANCISCO
20173046112	015	AGENCIA NRO 15	015/0198/2000	PUCCIANO LUIS F.
20179589967	003	AGENCIA NRO 3	003/0442/2000	NESTOR A. AUSILIO
20182228959	043	AGENCIA NRO 43	043/0419/2000	CAZZOLA ALEJANDRO
20227171244	013	AGENCIA NRO 13	013/0197/2000	ABALLEO NARDO JAVIER
20236921647	013	AGENCIA NRO 13	013/0198/2000	ANDREETTA FABIAN ALBERTO
20242722605	015	AGENCIA NRO 15	015/0204/2000	GRACIA DANIEL L.
20248935228	006	AGENCIA NRO 6	006/0174/2000	RUBINSTEIN LUIS ALBERTO
20259967911	009	AGENCIA NRO 9	009/0264/2000	DEL VALLE, MARTIN
20262660436	015	AGENCIA NRO 15	015/0202/2000	BIROLLO MARIANO N.
20923465562	014	AGENCIA NRO 14	014/0271/2000	GERLACH ZUYIGA JORGE EDUARDO
23077387439	055	AGENCIA NRO 55	055/0164/2000	ECHEVARRIA NORBERTO OSCAR
23125350259	005	AGENCIA NRO 5	005/0708/2000	JURI MARIO RUBEN
23133541039	008	AGENCIA NRO 8	008/0479/2000	DE GERONIMI RUBEN SANTIAGO
27036977464	054	AGENCIA NRO 54	054/0396/2000	MOLINA JUANA OFELIA
27043948054	051	AGENCIA NRO 51	051/0280/2000	MARTELLI JAUREGUI, BEATRIZ
27056550262	001	AGENCIA NRO 1	001/0479/2000	PYRIH ROSA YOLANDA
27114094035	100	AGENCIA QUILMES	100/0380/2000	BALLANO ELSA MABEL
27147785521	047	AGENCIA NRO 47	047/0281/2000	TROMBINO ADRIANA NOEMI
27168714691	004	AGENCIA NRO 4	004/0487/2000	RAMIREZ VIVIANA NANCY
30504418649	050	AGENCIA NRO 50	050/0553/2000	VIVIAN HNOS S.A.C.I.F.I.
30510413535	068		068/0015/2000	GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN
30520241821	013	AGENCIA NRO 13	013/0194/2000	LOMAS CONSTRUCCIONES SAICIF A
30520499675	011	AGENCIA NRO 11	011/0334/2000	CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y
30522918497	005	AGENCIA NRO 5	005/0749/2000	FUND. PARA VIV. Y TRAB. DEL LIA
30535186207	048	AGENCIA NRO 48	048/0219/2000	TODOLI HNOS. S.R.L.
30535622767	008	AGENCIA NRO 8	008/0459/2000	ARO SA
30544339199	015	AGENCIA NRO 15	015/0199/2000	BENEDETTI SAIC
30546234173	014	AGENCIA NRO 14	014/0273/2000	SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSP
30546241374	001	AGENCIA NRO 1	001/0484/2000	TRANSPORTES SANTA FE S.A.
30546367831	014	AGENCIA NRO 14	014/0272/2000	TRANSPORTE LINEA 123 S.A.T.
30546500086	005	AGENCIA NRO 5	005/0744/2000	LA NUEVA METROPOL SATACI
30548692225	005	AGENCIA NRO 5	005/0737/2000	IND. GRAFICAS DI BLASIO SRL
30549574374	056	AGENCIA NRO 56	056/0211/2000	CIA. FUMIGADORA DEL NORTE SRL
30554154170	015	AGENCIA NRO 15	015/0200/2000	BREVES SA
30559807970	050	AGENCIA NRO 50	050/0542/2000	IRAOLA Y CIA S.A.
30564068388	011	AGENCIA NRO 11	011/0335/2000	PINO SUB S.A.
30576856764	010	AGENCIA NRO 10	010/0398/2000	JULIA TOURS S.A.
30579992812	003	AGENCIA NRO 3	003/0435/2000	ALTIERI E HIJOS SA
30580337577	007	AGENCIA NRO 7	007/0249/2000	SISTEMAS ANALITICOS S.A.
30581865747	003	AGENCIA NRO 3	003/0429/2000	LESSIVER SRL
30583241252	011	AGENCIA NRO 11	011/0336/2000	MOLLA S.A.
30584800654	050	AGENCIA NRO 50	050/0568/2000	ERGODEN S.R.L.
30588838028	043	AGENCIA NRO 43	043/0412/2000	CARLOS CALVO S.A.
30589597989	100	AGENCIA QUILMES	100/0384/2000	COVE SOCIEDAD ANONIMA
30594974316	003	AGENCIA NRO 3	003/0439/2000	CLINICARD SA
30595543432	043	AGENCIA NRO 43	043/0405/2000	ARGEN POWER S.A.
30595667158	049	AGENCIA NRO 49	049/0364/2000	INST DE NIVELACION MELODIA SRL
30596023181	064	AGENCIA NRO 64	064/0181/2000	OSCAR BRITOS SRL
30597186734	048	AGENCIA NRO 48	048/0220/2000	DICE S.A.
30606751873	005	AGENCIA NRO 5	005/0747/2000	CROMA 4 SA
30612169329	046	AGENCIA NRO 46	046/0387/2000	CENTRO MEDICO INT. ASMEL S.R.L
30615109351	005	AGENCIA NRO 5	005/0729/2000	SERVICIO DE FRIO SRL
30615695005	046	AGENCIA NRO 46	046/0386/2000	VIDEOGRABADORA S.A
30619339343	006	AGENCIA NRO 6	006/0176/2000	RODOLFO FRISARE S.A.
30621848050	003	AGENCIA NRO 3	003/0437/2000	PRODUCTORA TEXTIL SA
30624998193	041	AGENCIA NRO 41	041/0307/2000	BUROMAHTIK S.A.
30627294480	003	AGENCIA NRO 3	003/0432/2000	DELTA FARMA SA
30628078129	013	AGENCIA NRO 13	013/0195/2000	EMINCO SA
30630292642	005	AGENCIA NRO 5	005/0722/2000	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTA
30632922953	043	AGENCIA NRO 43	043/0423/2000	MALDATEC S.A.
30638749870	043	AGENCIA NRO 43	043/0420/2000	AZZOLLINI CONSTRUCCIONES S.R.L
30639830361	041	AGENCIA NRO 41	041/0309/2000	ACAPULCO TOYS CENTER SRL
30643378872	051	AGENCIA NRO 51	051/0284/2000	NOMEROBO S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDOO DENOMINACION
30646151496	041	AGENCIA NRO 41	041/0298/2000	SIMBOLIC SYSTEMS S.R.L.
30647312523	014	AGENCIA NRO 14	014/0276/2000	A. M. SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L
30651359305	051	AGENCIA NRO 51	051/0285/2000	SEILPARK S.A.
30654261314	005	AGENCIA NRO 5	005/0740/2000	EDITORIAL LA RAZON SA
30654561962	005	AGENCIA NRO 5	005/0735/2000	AIRFE SERVICE SRL
30658069531	005	AGENCIA NRO 5	005/0741/2000	OCEAN DYNAMICS SRL
30658121983	003	AGENCIA NRO 3	003/0433/2000	PRIME MASTER SYSTEM SRL
30658407062	005	AGENCIA NRO 5	005/0724/2000	SERV. IND. AVELLANEDA SA
30659570714	001	AGENCIA NRO 1	001/0482/2000	ELECO SRL
30660458103	043	AGENCIA NRO 43	043/0407/2000	GREEN CONSULTORA S.A.
30660513694	006	AGENCIA NRO 6	006/0175/2000	CARATTINO AQUILES S.A.
30661486496	005	AGENCIA NRO 5	005/0730/2000	SCI SRL
30662032278	010	AGENCIA NRO 10	010/0421/2000	TECNO MAK S.A.
30663967270	100	AGENCIA QUILMES	100/0379/2000	ALTER S.R.L.
30676295905	001	AGENCIA NRO 1	001/0477/2000	ARGENX S.A.
30676700621	041	AGENCIA NRO 41	041/0297/2000	SUD AMERICA CONSULT S.R.L.
30677895310	005	AGENCIA NRO 5	005/0723/2000	AUTOMAZION TOTAL SRL
30678193190	051	AGENCIA NRO 51	051/0288/2000	TAYM S.A.
30684087432	043	AGENCIA NRO 43	043/0421/2000	ELCA SEGURIDAD ELECT. S.R.L.
30685893076	011	AGENCIA NRO 11	011/0337/2000	BERKLEY INTERNATIONAL A.R.T.S
30686519631	043	AGENCIA NRO 43	043/0427/2000	DEXAFARMA S.R.L.
30686852896	010	AGENCIA NRO 10	010/0427/2000	HEY DI CONTROL SOLAR S.A.
30687530108	014	AGENCIA NRO 14	014/0274/2000	CRAM ELECTRO S.A.
30688204425	013	AGENCIA NRO 13	013/0196/2000	RODOLI CONSTRUCCIONES SRL
30688254090	011	AGENCIA NRO 11	011/0338/2000	PROVINCIA A.R.T. S.A.
30688407725	008	AGENCIA NRO 8	008/0453/2000	NISEI SA
30689396387	100	AGENCIA QUILMES	100/0381/2000	TRANSPORTES GHAFA BUS S.R.L.
30689695872	004	AGENCIA NRO 4	004/0482/2000	IMPERIO M. ROSA-BUTERA A.K. S/H
30691164329	011	AGENCIA NRO 11	011/0339/2000	TECNO SUPPLY S.A.
30692235920	051	AGENCIA NRO 51	051/0281/2000	AGENCIA ECUADOR S.A.
30692264858	051	AGENCIA NRO 51	051/0287/2000	AGRUP. DE COLABORAC. EMPR. SIOMA
30693133765	011	AGENCIA NRO 11	011/0340/2000	INDRASI S.A.
30694535514	003	AGENCIA NRO 3	003/0438/2000	SEGOBRA SRL
30696051816	043	AGENCIA NRO 43	043/0409/2000	LA MANTOVANA DE SERV. GEN. S.A.
30696059388	043	AGENCIA NRO 43	043/0387/2000	DROGUERIA PROFESIONAL S.A.
30696281684	015	AGENCIA NRO 15	015/0196/2000	GEDAM SRL
30698031413	005	AGENCIA NRO 5	005/0727/2000	I. T. RESOURCES SA
30698742190	001	AGENCIA NRO 1	001/0478/2000	SERVICIOS INT FOOD & CATERING
30699004916	009	AGENCIA NRO 9	009/0265/2000	HOPAC CONSTRUCCIONES S.R.L.
30700569434	041	AGENCIA NRO 41	041/0296/2000	AMERSHAM PHARMACIA BIOTECH SA
30701965171	051	AGENCIA NRO 51	051/0282/2000	FRANPIR S.A.
30702155750	046	AGENCIA NRO 46	046/0385/2000	R. J.CATERING S.R.L
30702243374	043	AGENCIA NRO 43	043/0410/2000	INSTRUMENTALIA S.A.
30702257057	043	AGENCIA NRO 43	043/0401/2000	DOTA S.A. TRANSP. AUT. - U.T.E.
30702679725	006	AGENCIA NRO 6	006/0173/2000	OUT SRL
30702891929	100	AGENCIA QUILMES	100/0383/2000	INGENIERIA AMBIENTAL S.A.
30702967364	001	AGENCIA NRO 1	001/0483/2000	AMISOL S.R.L.
30703070341	041	AGENCIA NRO 41	041/0299/2000	ECSE DE ELOFF SANDRA Y CORTESE
30704956696	009	AGENCIA NRO 9	009/0266/2000	HECTOR BARROSO, CARLOS CACHEIRO
30707135669	046	AGENCIA NRO 46	046/0384/2000	SOUNDORP S.R.L
33505503649	100	AGENCIA QUILMES	100/0375/2000	MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.
33629698669	051	AGENCIA NRO 51	051/0286/2000	HERNAN MANRIQUE S.A.
33633510119	051	AGENCIA NRO 51	051/0283/2000	PHOENIX AVIATION S.A.
33643013989	041	AGENCIA NRO 41	041/0308/2000	NEUSPILLER PEREGO S.A.
33644104929	005	AGENCIA NRO 5	005/0736/2000	CONSTRUCTORA DE OBRAS IND. SA
33660363179	001	AGENCIA NRO 1	001/0481/2000	MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS SR
33678133669	050	AGENCIA NRO 50	050/0578/2000	INTERNACIONAL DE EQUIPOS CLINI
33680547799	009	AGENCIA NRO 9	009/0267/2000	GRAPE CONSTRUCTORA S.A.
33686262869	048	AGENCIA NRO 48	048/0221/2000	LIBERTY ART. S.A.

PEDRO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 17/7 Nº 323.704 v. 17/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
y
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta Nº 6/2000-SAFJP y 506/2000-SRT

Bs. As., 11/7/2000

VISTO los artículos 48 y ss. de la Ley Nº 24.241 y los artículos 21 y 50 de la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.241 creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central cuya función es la determinación de la disminución de la capacidad laborativa de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo amplió su competencia en dicha materia y aumentó el número de sus miembros.

Que como consecuencia de la articulación armónica de las citadas leyes, las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central entienden en cuestiones laborales y previsionales indistintamente.

Que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES además de controlar la faz técnico-administrativa de los trámites previsionales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1883/94 es el superior jerárquico administrativo de las mismas.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO tiene la función de controlar y supervisar la faz técnico-administrativa de los trámites laborales.

Que los trámites laborales puestos a consideración de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central han aumentado progresivamente en número y complejidad.

Que por lo expresado resulta conveniente la creación de un Comité Técnico ad-hoc, con el objeto de emitir recomendaciones respecto a la actividad de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado, que permitan perfeccionar los procedimientos tornándolos más ágiles y eficientes.

Que el citado Comité Técnico ad-hoc será integrado por representantes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, con participación a título consultivo de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, las Compañías de Seguros y representantes de cada una de las entidades que las nuclean.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Crear un Comité Técnico ad-hoc de seguimiento y estudio de la actividad de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado.

ARTICULO 2º — Establecer que el mismo estará integrado por igual número de representantes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 3º — Establecer que dicho Comité Técnico ad-hoc tendrá carácter consultivo y su misión será la de emitir recomendaciones, respecto a la actividad de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado, que permitan a las autoridades administrativas de ambas instituciones, perfeccionar los procedimientos que hacen a la función de mejorar su eficiencia y rendimiento.

ARTICULO 4º — Aprobar las funciones y organización del citado Comité Técnico ad-hoc que obran como Anexo de la presente.

ARTICULO 5º — El Comité Técnico ad-hoc, periódicamente convocará en su condición de integrantes del Sistema de la Seguridad Social, a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, Compañías de Seguro y a las respectivas entidades que las nuclean.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.— Dr. MELCHOR POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

El Comité Técnico ad-hoc de seguimiento y estudio de la actividad de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado, tendrá autoridad para solicitar la información que considere necesaria para el cumplimiento de su misión.

Respetará la independencia técnica que las Leyes Nº 24.241 y 24.557 confieren a las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, en su función de determinar incapacidades laborativas dentro del marco establecido por las respectivas TABLAS DE VALORACION DE INCAPACIDADES.

INTEGRACION:

El Comité Técnico ad-hoc de seguimiento y estudio de la actividad de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado, estará conformado por tres integrantes de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y tres integrantes de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, los que actuarán en calidad de titulares permanentes.

Podrán solicitar la participación eventual de técnicos pertenecientes a otras áreas de ambos Organismos.

Las entidades enunciadas en el artículo 5º designarán un miembro titular y uno suplente por cada una de ellas, los que serán convocados por el Comité Técnico acorde la problemática a tratar.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:

Durante su primer mes de funcionamiento dictará su propio reglamento interno, el que deberá ser sometido a la aprobación de las Gerencias Generales o autoridades equivalentes de ambos Organismos.

FUNCIONES:

Médicas:

Realización de estudios estadísticos comparativos de morbilidad por Comisión Médica, por provincia y por zona geográfica, en base a los cuales efectuará recomendaciones sobre:

• Perfil de los futuros integrantes de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.
• Estándares de uso de exámenes complementarios e interconsultas.
• Propuestas de algoritmos de valoración de enfermedades.

Evaluación del desempeño de los integrantes de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado.

Contables:

Realización de estudios estadísticos comparativos por Comisión Médica, por provincia y por zona geográfica, en base a las cuales efectuará recomendaciones sobre:

• Número, carga horaria y localización de las Comisiones Médicas.
• Adecuación de los recursos humanos y técnicos.
• Adecuación de los valores de prácticas e interconsultas al mercado prestacional local.

Administrativas:

Realización de estudios estadísticos comparativos por Comisión Médica, por provincia y por zona geográfica, en base a los cuales efectuará recomendaciones sobre:

• Normas de procedimientos administrativos.
• Plazos promedios para las distintas etapas de los trámites.
• Indicadores de satisfacción de los afiliados.

Otras:

Todas aquellas que sin haber sido enunciadas precedentemente puedan contribuir al objeto de su creación.

e. 17/7 Nº 323.597 v. 17/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1105).

Por ignorarse el domicilio se notifica a la sumariada más abajo mencionada de la declaración de rebeldía recaída en el expte. EAAA Nº 604.326/95, de fecha 5 del corriente mes y año, que establece: "Atento a que la firma INOUE FOODS ARGENTINA S. A. no ha comparecido a la vista conferida en autos, notificada según constancias de fs. 326, Declárase su Rebeldía en los términos del art. 1105 del C. Aduanero, haciéndole saber que en lo sucesivo se lo tendrá por notificado "ministerio legis". Notifíquese conforme art. 1013, inc. h) del C. Aduanero. Fdo.: Dra. María S. SALADINO, Jefe (Int.), Div. Sec. de Act. Nº 3.

Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/7 Nº 323.636 v. 17/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 inc. h) Ley 22.415 - C.A.

Prof. Salvador Mazza, 6/7/2000

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3er) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). — Fdo.: GUSTAVO ECHEGOYEN. Administrador (I) Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
3183	97	LAMAS ARMINDA	987	694.29	227.13
3625	97	CARDOZO C. RAQUEL	987	125.75	44.15
3630	97	OTAZO C. ELISA	987	338.29	110.83
4308	97	FERAUD R. ALEJANDRO.	987	452.49	146.49
4960	97	PAEZ JOSE ALEJANDRO	987	626.15	207.95
4977	97	RODRIGUEZ R. ANDRES	947	10.90	2.74
255	98	CARRIZO LUIS RAMON	947	190.16	31.84
289	98	ROSALES E. GRACIELA	947	219.98	37.06
335	98	VILLEGAS CANDELARIA	947	26.00	6.00
481	98	VELAZQUEZ D. ANDREA	987	562.85	184.43
1551	98	ARROYO M. ELISA	947	272.83	90.66
1572	98	MAMANI FELIPE	947	174.96	56.64
1646	98	ESCOBAR M. ASUNTA	987	900.18	313.68
1651	98	ZENTENO H. BALBINA	987	650.15	214.41
1665	98	GONZALEZ P. RODOLFO	947	311.02	50.96
1668	98	DIAZ A. AUGUSTO	987	459.70	77.36
1818	98	ALFARO SUSAN	947	1960.05	723.81
1825	98	FLORES SABINA	947	80.30	26.24
1833	98	GARCIA S. DANIEL	947	249.81	81.00
1938	98	BARRERA SARA ROSANA	947	241.09	79.93
1966	98	GUTIERREZ ELVIRA	947	164.77	53.59
1981	98	GASPAR TOMASA	947	532.69	175.18
1999	98	BOBADILLA P. ADRIAN	986	181.70	60.83
2132	98	RAMIREZ C. GRACIELA	987	936.29	309.50
2140	98	GUTIERREZ H. ALBERTO	987	649.36	212.80
2191	98	CRUZ PABLO	985	1235.16	929.16
2198	98	GARAY JOSE	947	617.58	464.58
2213	98	FIGUEROAN A. NESTOR	987	639.09	209.27
2595	98	GUZMAN W. EDGAR	987	2257.62	757.20
2596	98	LUNA RENE MARIO	987	1148.56	388.66
2736	98	PAEZ HUGO	947	154.00	52.00
2842	98	DIAZ F. ROQUE	987	4285.08	1387.26
2877	98	BRANDAN B. JORGE	947	227.46	74.46
3002	98	PALAVECINO MIGUEL	987	171.71	61.34
3008	98	MARTINEZ MARIA	947	606.66	195.50
3030	98	DIAZ O. MIGUEL	987	1028.45	333.12
133	99	PEREIRA L. ALFREDO	987	944.15	319.91
980	99	JUAREZ M. DEL CARMEN	987	130.83	49.23
1117	99	QUINTANA L. ROBERTO	947	637.08	239.28
1142	99	GUTIERREZ G. SORAYA	987	1544.90	523.88
69	2000	TELLO RAUL	987	2470.30	801.79
80	2000	TRIAS MONTE NESTOR	987	2963.10	962.88
86	2000	BUSTOS JOSE	987	1345.40	435.56
161	2000	FERRUFINO F. ELIZABETH	987	673.89	219.99
163	2000	MORALES D. ALFREDO	987	2513.94	862.15
172	2000	JUAREZ MARIELA	987	871.27	302.62
215	2000	VALE JESUS FREDY	987	392.76	131.64
259	2000	BOFFANO A. MIGUEL	987	2041.86	674.45
310	2000	TAMORINI CARLOS	987	1300.07	424.40
311	2000	QUIROGA ROQUE	987	1444.84	471.66
326	2000	GARAY BITERMAN	987	162.57	57.51
327	2000	CRUZ OSCAR ROBERTO	987	59.73	19.95
328	2000	MARTINEZ MARY	987	242.69	81.53
331	2000	AGUIRRE A. JOAQUIN	987	440.38	150.70
332	2000	REVOLLO V. OSCAR	986	495.97	165.49
333	2000	REVOLLO M. HECTOR	986	486.29	159.89
335	2000	PELO V. SANDRA	987	1046.99	358.49
336	2000	NINA MARIA ISABEL	987	995.85	343.56
337	2000	VALE ASUNCION	987	212.30	76.64
338	2000	DONAIRE N. ELENA	987	34.94	12.50
339	2000	FUENTES R. MARCELO	987	138.11	46.31
340	2000	ARAUZ HILARIA	987	205.88	72.77
342	2000	GARECA MIRTHA	987	305.41	104.47
343	2000	MAMANI NICOLASA	987	117.70	39.16
344	2000	RODRIGUEZ EULOGIA	987	539.31	187.41
346	2000	VELIZ SERGIO	987	140.55	47.22
348	2000	ALVAREZ E. CLAUDIA	987	1171.48	396.28
349	2000	VELAZQUEZ ORTEGA	985	194.69	83.51
351	2000	ALFARO MARIA LEONOR	987	176.91	59.61
352	2000	GERONIMO FILOMENA	987	297.82	101.98
354	2000	GARCIA DANIEL	987	222.23	75.35
358	2000	GARCIA A. DANIEL	987	355.82	121.73
359	2000	GUZMAN WALTER	987	496.07	172.73
360	2000	CARDOZO N. GRACIELA	986	321.03	112.95
361	2000	REYES JUANA	987	397.75	134.08
362	2000	CONDORI KARINA A.	987	213.76	74.02
366	2000	DIAZ TEOFILA ADELA	987	344.99	119.57
367	2000	GARCIA DANIEL	987	381.77	131.36
376	2000	FIGUEROA DOLY NIMIA	987	191.02	66.58
377	2000	VEGAS LUCIA	987	77.23	25.21
378	2000	CONDORI MARIA	987	295.33	97.96
380	2000	FERNANDEZ MARGARITA	987	88.98	30.84
381	2000	SILGUERA VICTORIA	987	236.23	83.23
382	2000	ORTEGA PAULINA	987	252.42	87.18
384	2000	CRUZ SALDIAZ JUAN	985	208.01	141.71
386	2000	AMPUERO ROSALIA	987	1156.96	377.68
388	2000	TORRE GABRIELA	987	516.57	171.40
391	2000	ORELLANA R. FERNANDO	987	98.61	33.33
394	2000	QUISPE NINA MARIA	987	112.67	37.19
401	2000	ARAUZ HILARIA	986	767.54	277.94
402	2000	CESPEDES JUSTO	986	831.51	301.11
403	2000	CABANA ARIEL M.	985	288.31	213.34
407	2000	FLORES H. WALTER	987	698.76	241.29
409	2000	CHUNGARA HILARION	987	290.13	96.54
411	2000	LEAL LUIS ALBERTO	987	467.08	155.57
415	2000	LEGUIZAMON E. LAURA	987	598.17	195.27
416	2000	FLORES JUAN GABRIEL	986	647.14	226.90
418	2000	VARGAS V. EVARISTO	987	1272.05	415.25
422	2000	CHAILE F. PASCUAL	987	512.87	171.68
427	2000	VAZQUEZ E. BERTHA	986	773.56	263.56
428	2000	CAZON VICTOR	987	651.47	213.89
430	2000	AYUSO TERESA	985	1097.80	409.81
444	2000	GARCIA AURORA	987	694.67	235.16
448	2000	APAZA GUSTAVO	987	1346.81	502.25
449	2000	DUARTE CESAR ARIEL	985	617.99	450.71
452	2000	LUNA MARIO RENE	987	702.15	244.17
455	2000	NIETO JULIO CESAR	985	1365.06	1010.10
456	2000	FERNANDEZ ELIO	986	654.14	246.14
457	2000	BUTRON GERBER	985	509.94	377.34
458	2000	SOSA RAUL	987	3465.78	1276.85
459	2000	CHOQUE VICTOR	987	897.47	308.93
460	2000	ALVAREZ JUAN JORGE	986	1226.51	461.51

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
462	2000	BLANCO MIGUEL ANGEL	986	1226.51	461.51
463	2000	MORALES F. ANDRES	987	1110.99	363.33
468	2000	MONTAÑO E. CLAUDIA	986	909.60	389.40
470	2000	FRIAS PASTOR	987	2081.80	685.42
472	2000	FLORES VALENTIN	987	654.14	246.14
475	2000	GARCIA R. GUSTAVO	987	1222.99	400.87
478	2000	POLARIO JUANA	986	1256.91	410.31
479	2000	RAMIREZ HECTOR	987	4133.47	1372.33
480	2000	ENRIQUEZ L. ALBERTO	986	1560.92	551.12
482	2000	LAMAS FELIPE	986	1453.78	474.58
483	2000	VERNA N. JOSE	986	908.61	296.61
484	2000	CARBONE JUAN CARLOS	986	1590.07	519.07
492	2000	PEREYRA LUIS ALBERTO	987	409.48	136.12
493	2000	PRADO LIDIA	986	784.97	295.37
497	2000	RODRIGUEZ CARMEN	987	629.96	209.72
500	2000	FLORES M. JACINTA	986	975.80	345.44
501	2000	NUÑEZ CRISTINA	987	836.65	294.01
502	2000	QUINTANA L. FLORENTIN	986	597.24	291.24
503	2000	RAMOS B. ELVIRA	987	737.14	265.90
506	2000	CABALLERO JOSE	987	603.48	206.70
507	2000	CONDORI MARTA	987	2846.98	929.38
508	2000	LOPEZ A. JUAN	985	1729.87	1280.05
512	2000	AGUILERA JUANA	985	470.71	348.31
513	2000	ARAMAYO EVA	985	470.71	348.31
514	2000	GARCIA R. LUIS	987	1590.07	519.07
517	2000	URZAGASTI MARIA	987	1270.54	414.76
520	2000	VELAZQUEZ LORENA	985	1096.62	609.57
521	2000	QUISPE MARIA ROSA	985	1509.56	642.15
522	2000	GOMEZ GLADYS	987	933.52	308.26
523	2000	ORTEGA V. RICHARD	985	689.22	418.92
524	2000	MEALLA M. NELSON	987	779.70	267.66
525	2000	FLORES . GABRIEL	986	1241.77	405.37
526	2000	BILARES TERESA	987	402.28	145.24
528	2000	TRUJILLO CH. ALFREDO	987	858.19	321.67
532	2000	ARAUZ HILARIA	985	176.52	130.62
535	2000	ALARCON J. AMERICO	985	317.73	235.11
537	2000	VALE H. FREDY	987	606.76	204.67
538	2000	CABANAS A. MARCELO	985	198.29	146.73
540	2000	RIVADENEIRA CARLOS	987	908.77	312.07
542	2000	TITISANA F .PAULA	987	163.55	53.39
543	2000	ATUICA C. EVANGELINA	987	132.35	45.14
544	2000	FLORES V. HILARIA	987	246.53	84.35
545	2000	ARRAYA M. ORLANDO	987	2023.17	660.45
547	2000	DAVILA TEODOSA	987	1029.99	324.97
551	2000	BIRGOE M. ROSANA	987	235.01	84.05
556	2000	BALBOA ANALIA	987	164.75	58.67
559	2000	CORONEL JUANA ROSA	987	442.11	155.90
560	2000	CACERES MARCELA	987	510.91	181.96
561	2000	PELLIZA MARIA	987	543.95	195.15
563	2000	SALGUERO R. ANDRES	987	109.03	35.59
564	2000	LUERE ISIDRA	987	1316.18	481.82
565	2000	MARTIN SERGIO	986	2714.68	1021.48
567	2000	SANCHEZ C. GUADALUPE	987	3339.14	1090.04
568	2000	RODRIGUEZ J. CARLOS	987	3219.89	1171.73
570	2000	DIAZ HUGO ALBERTO	987	307.09	113.29
571	2000	URZAGASTI LUISA	987	159.12	54.57
572	2000	OCAMPO E. CLAUDIA	987	245.56	85.93
573	2000	ARAUZ HILARIA	987	159.01	51.91
574	2000	CHOQUE O. ADRIANA	987	207.52	73.08
577	2000	DAVALOS NICOLAS	985	1747.52	1293.11
578	2000	OCAMPO E. CLAUDIA	987	378.59	123.59
579	2000	RAMIREZ JUAN CARLOS	987	242.30	79.10
581	2000	YAGUALCA ROGELIO	985	105.91	78.37
583	2000	CORONEL JUANA ROSA	987	88.44	29.28
587	2000	BARRIONUEVO A. LUIS	987	447.43	147.55
590	2000	GALVEZ F. WALTER	987	752.01	253.23
591	2000	CARNEVALE E. MARIA	985	882.59	653.09
594	2000	GAUNA ALEJANDRO	986	1327.30	429.70
595	2000	FLORES LOURDES	986	1022.48	337.04
596	2000	DEAN LLANOS A. LUIS	987	698.87	232.73
597	2000	FLORES VALENTIN	987	303.29	100.31
610	2000	GUERRERO HECTOR	987	957.58	365.98
611	2000	CORTEZ A. HECTOR	987	686.26	247.66
615	2000	GUTIERREZ JOSE	987	2589.78	865.98
616	2000	CHUMACERO ELEUTERIA	986	661.91	241.67
619	2000	HERRERA CARINA	987	2016.35	678.11
620	2000	BUTRON ANA MARIA	986	835.92	272.88
621	2000	BUTRON ANA MARIA	986	835.92	272.88
623	2000	GUZMAN CARLOS	987	3069.59	1002.05
624	2000	LUNA JULIO DANIEL	987	1272.05	415.25
625	2000	FIGUEROA VICENTE	987	938.90	306.50
628	2000	FRANCO MARTA	987	1788.05	601.79
629	2000	FLORES VALENTIN	986	981.21	369.21
630	2000	CASTRO MARIA	987	809.26	266.62
631	2000	ALFARO MARILU	986	4004.20	1433.80
641	2000	ZUBIETA ALEJANDRO	987	515.10	170.85
646	2000	FLORES JAIME	986	723.98	234.38
647	2000	VELAZQUEZ ALICH	987	78.75	25.71
649	2000	MARCUZZI ITALO	987	2663.56	1194.76
656	2000	JURADO E. AMERICO	987	2262.45	732.45
661	2000	HERRERIAS HUMBERTO	986	672.70	217.78
664	2000	TARCAYA ADRIAN	987	1453.24	520.96
667	2000	TORRES CARLOS ALBERT	987	1285.98	416.94
670	2000	ROMERO WALTER	987	980.93	330.17
673	2000	DANDACH KASEM	987	1245.12	413.82
674	2000	OJEDA FRANCISCO	987	3206.87	1057.22
675	2000	LEZCANO GABRIEL	987	1198.22	393.44
682	2000	GUZMAN WALTER	987	545.17	177.97
685	2000	URZAGASTE LIDIA	987	964.36	335.02
686	2000	RUIZ MARCELO	987	254.83	85.51
690	2000	BAEZ SOTO MARTA	987	226.24	76.30
691	2000	ORIHUELA SANTOS	987	340.42	111.94
692	2000	VILAR VIVIANA	987	549.40	184.24
694	2000	URZAGASTI MARIA	987	195.35	63.77
695	2000	GERONIMO FILOMENA	987	275.91	93.33
696	2000	VILAR TERESA	987	507.82	169.69
700	2000	CABRERA VICENTE	987	300.60	98.13
701	2000	CONDORI MABEL	987	75.72	24.72
704	2000	HUARANCA LUCINDA	987	90.86	29.66
708	2000	QUISPE ROQUE	987	323.15	112.01
709	2000	ACUÑA ESTHER	987	172.14	57.90
710	2000	SILGUERA VICTORIA	987	36.20	11.72
714	2000	MAMANI VILMA SONIA	987	56.03	18.29
718	2000	JURADO HERNAN	987	648.01	219.61
720	2000	TORRES MARCELO	987	1631.98	528.34
721	2000	REGO FERNANDO JOSE	987	2139.16	699.94
722	2000	VILLAVICENCIO CLARA	987	1393.05	476.28
723	2000	PINEDA MARIA	987	4856.11	1611.49
724	2000	LOTERO JULIO CESAR	987	2604.73	857.47
725	2000	VARGAS GARCIA NIEVE	985	2186.86	903.70
726	2000	AGUILERA GEISY	987	650.63	213.56
727	2000	PETERS DAVID	987	1013.06	313.34
728	2000	ORELLANA FERNANDO	987	683.57	229.67
732	2000	CORREA HECTOR	987	255.93	83.55
734	2000	PINTO FRANCISCA	986	140.82	45.96
736	2000	MACHACA VILMA	987	120.39	39.30

e. 17/7 Nº 323.522 v. 17/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-07-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		300
1/2 RES	150	
Cuartos	75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,55	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,39	
PORCINA (2): (excepto lechones)		81
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,84	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,05	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 17/7 Nº 323.570 v. 17/7/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES CON VISION DE FUTURO LIMITADA, Matrícula Nº 17.546. Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f, 1 y 2, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 14/7 Nº 323.472 v. 18/7/2000